

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE FEBRERO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:18 horas del día 5 de febrero de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ -Alcalde Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO -1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ -2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN -3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO -4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL -5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados, Dña. María del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y **asiste** como **Secretario**, el Vicesecretario D. Jorge Lozano Aller.

Asiste también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Tesorero Municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS 2020 (3ª FASE).

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS 2020 (3ª FASE).

EL Programa de Ayuda Alimentaria a Personas Desfavorecidas, distribuye alimentos a las personas más desfavorecidas, cofinanciado por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más desfavorecidas en un 85 por ciento y en un 15 por ciento por el presupuesto de la Administración General del Estado, que comprende la compra de alimentos adquiridos en el mercado, su suministro a las organizaciones asociadas de distribución (en este caso Cruz Roja Española en León), quienes los distribuyen entre las organizaciones asociadas de reparto (Ayuntamiento de Villaquilambre) autorizadas, para que, a su vez, lo pongan gratuitamente a disposición de las personas más desfavorecidas, junto con medidas de acompañamiento, entendiéndose por estas un conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la tercera fase del Programa de Alimentos 2020, y una vez valoradas las mismas atendiendo a los criterios fijados en la Junta de Gobierno de fecha 8 de Mayo de 2012, siguiendo los criterios que la propia entidad establece.

Vistas las solicitudes presentadas para el programa de alimentos temporada 2020 (3ª FASE).

Nº	NIF/NIE/PAS	Registro Entrada
----	-------------	---------------------

1	***7229**	9046 13/11/2020
2	***9702**	9804 30/11/2020
3	***9601**	8386 03/11/2020
4	***4893**	8133 26/10/2020
5	***8873**	7307 05/10/2020
6	***8998**	6151 21/08/2020
7	***7431**	6359 02/09/2020
8	***9136**	10109 09/12/2020

TOTAL: 8 FAMILIAS, 31 PERSONAS

Visto el informe presentado por la Técnica-Coordinadora de Servicios Sociales donde se relacionan los beneficiarios y excluidos del programa de alimentos atendiendo a los criterios establecidos y aprobados en Junta de Gobierno de fecha 16 de Mayo 2012.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- **Aprobar** la relación de **beneficiarios** del Programa de Alimentos para el ejercicio 2020 (3ª fase), cumpliendo los requisitos establecidos, según la relación que se presenta a continuación:

Nº	NIF/NIE/PAS	Registro Entrada
1	***7229**	9046

		13/11/2020
2	***9702**	9804 30/11/2020
3	***9601**	8386 03/11/2020
4	***4893**	8133 26/10/2020
5	***8873**	7307 05/10/2020
6	***8998**	6151 21/08/2020
7	***7431**	6359 02/09/2020
8	***9136**	10109 09/12/2020

TOTAL: 8 FAMILIAS, 31 PERSONAS

2º.- **Aprobar** la relación de **denegaciones** del Programa de Alimentos para el ejercicio 2020 (3ª fase), por superar ingresos, según la relación que se presenta a continuación:

Nº	NIF/NIE/PAS	Registro Entrada
1	***7547**	10613 28/12/2020
2	***1880**	8779 09/11/2020

3º.- **Notificar** a las personas interesadas la resolución adoptada en este acuerdo.

En Villaquilambre,

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

FDO: M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar la relación de **beneficiarios** del Programa de Alimentos para el ejercicio 2020 (3^a fase), cumpliendo los requisitos establecidos, según la relación que se presenta a continuación:

Nº	NIF/NIE/PAS	Registro Entrada
1	***7229**	9046 13/11/2020
2	***9702**	9804 30/11/2020
3	***9601**	8386 03/11/2020
4	***4893**	8133 26/10/2020
5	***8873**	7307 05/10/2020
6	***8998**	6151 21/08/2020
7	***7431**	6359 02/09/2020
8	***9136**	10109 09/12/2020

TOTAL: 8 FAMILIAS, 31 PERSONAS

SEGUNDO: Aprobar la relación de **denegaciones** del Programa de Alimentos para el ejercicio 2020 (3ª fase), por superar ingresos, según la relación que se presenta a continuación:

Nº	NIF/NIE/PAS	Registro Entrada
1	***7547**	10613 28/12/2020
2	***1880**	8779 09/11/2020

TERCERO: Notificar a las personas interesadas la resolución adoptada en este acuerdo.

2.- RESOLUCIÓN de APROBACIÓN DEFINITIVA del CONVENIO URBANÍSTICO conforme a la definición técnica contenida en el PROYECTO DE URBANIZACIÓN al que se vincula para la demolición parcial de edificación (nave industrial) y obtención del terreno afectado por la alineación de la calle Juan Ramón Jiménez de Villaobispo de las Regueras, con efectos de ACTA DE OCUPACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

TÍTULO.- RESOLUCIÓN de APROBACIÓN DEFINITIVA del CONVENIO URBANÍSTICO conforme a la definición técnica contenida en el PROYECTO DE URBANIZACIÓN al que se vincula para la demolición parcial de edificación (nave industrial) y obtención del terreno afectado por la alineación de la calle Juan Ramón Jiménez de Villaobispo de las Regueras, con efectos de ACTA DE OCUPACIÓN.

Referencia.-

Expediente	<Expte urbanismo 2019_494>
Actividad urbanística	GESTIÓN
Sector / Unidad	Suelo urbano consolidado de la localidad de Villaobispo de las Regueras Término municipal de Villaquilambre / Provincia de León. Superficie afectada: <ul style="list-style-type: none">- Parcela catastral afectada: Villaobispo de las Regueras ref. 0813060TN9201S0001BJ. Emplazamiento: frente a vía pública por Ctra. Santander nº 28 y fachada posterior a calle Juan Ramón Jiménez.- Finca registral de Villaquilambre: 5440 (urbana: local comercial). La parcela afectada
Instrumento	CONVENIO URBANÍSTICO / PROYECTO DE URBANIZACIÓN
Trámite	Aprobación DEFINITIVA
Órgano Competente	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Urbanizador	Ayuntamiento de Villaquilambre.

Objeto del acto administrativo

OBTENCIÓN GRATUITA DE UN TERRENO EDIFICADO (demolición parcial de nave industrial con referencia catastral 0813060TN9201S0001BJ) emplazado en SUELO URBANO CONSOLIDADO y afectado por la alienación oficial (plano de ordenación E-16 del planeamiento general vigente PGOUV-2011) y ATRIBUCIÓN DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE UN VIAL PÚBLICO (calle Juan Ramón Jiménez de la localidad de Villaobispo de las Regueras) mediante CONVENIO URBANÍSTICO asumiendo el Ayuntamiento los costes de demolición y urbanización, acreditando en el expediente un gasto para la administración inferior al resultante de un procedimiento de expropiación.

Las obras referidas en el convenio se contienen en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572)" elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÜILES, colegiado Nº 6778, con firma electrónica. El proyecto queda aprobado como parte inseparable del convenio. Dicho proyecto además de la definición técnica y económica de las obras, incorpora:

- identificación de los terrenos públicos y privados afectados, depurándolos físicamente a los efectos de tramitar los expedientes necesarios para su obtención (superficie que se ocupara con la calle 153,27 m²).
- valoración económica de la actuación urbanística justificando el equilibrio entre la dotación urbanística obtenida y el beneficio particular o privado generado por reemplazo en la ejecución de las obligaciones de los propietarios de los terrenos ocupados en suelo urbano consistentes en la transformación de una finca en solar.

Identificación del inmueble afectado:

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE						
Referencia catastral	0813060TN9201S0001BJ					
Localización	CR SANTANDER-VO 28 Es:1 Pl:00 Pt:02 24195 VILLAQUILAMBRE (VILLOBISPO-VO-) (LEÓN)					
Clase	Urbano					
Uso principal	Oficinas					
Superficie construida	872 m ²					
Año construcción	1978					
PARCELA CATASTRAL						
Parcela con varios inmuebles (división horizontal)						
Localización	CR SANTANDER-VO 28 VILLAQUILAMBRE (VILLOBISPO-VO-) (LEÓN)					
Superficie gráfica	926 m ²					
Participación del inmueble	73,038400 %					
TITULARIDAD CATASTRAL:						
50 %	ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con NIF 0**648**D					
50 %	MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. 0**754**E					
CONSTRUCCIÓN						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
OFICINA	1	00	01	21	R Rehabilitación integral	1.978
ALMACÉN	1	00	02	772	R Rehabilitación integral	1.978
ALMACÉN	1	00	03	14	R Rehabilitación integral	1.978
OFICINA	1	EN	01	65	R Rehabilitación integral	1.978

Órgano competente

La administración municipal actuará dentro del marco de sus competencias, conforme establece la legislación vigente: la ejecución de infraestructuras viarias es una competencia propia del municipio (art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). En el ámbito de la normativa urbanística el título III de la Ley de Urbanismo de Castilla y León reconoce a la administración local la competencia para promover y ejecutar proyectos de urbanización (artículos 65 y siguientes de la LUCyL y art. 187 y siguientes del RUCyL).

En cuanto al órgano, cuando el objeto del convenio sea un acto de "gestión urbanística" será competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la normativa que se transcribe:

- Competencias de la Alcaldía.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 21. 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Decreto nº 2019/877 de 19 de junio de 2019 sobre SOBRE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EN CONCEJALES DELEGADOS: "La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización".

Antecedentes y trámites completados:

PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO de fecha 20 de agosto de 2020 ordenando al departamento de urbanismo la elaboración de un modelo de convenio urbanístico para la obtención y urbanización de terrenos para su destino a la finalidad de dotación pública que establece el planeamiento urbanístico.

EXPEDIENTE 2019_3 "CONTRATOS MENORES" sobre contratación del servicio de redacción de proyecto ordenada mediante providencia de Alcaldía de fecha 06 de marzo de 2019 por el que se incorpora el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS" (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572, elaborado por el Ingeniero de Caminos, C. Y P, Angel Mancebo Güiles, colegiado Nº 6778 (con firma electrónica).

- Objeto: Se declara expresamente en la providencia de Alcaldía de fecha 06 de marzo de 2019 la conveniencia de abrir completamente la calle Juan Ramón Jiménez de la localidad de Villaobispo de las Regueras, que actualmente se encuentra interrumpida por una edificación que ocupa totalmente la anchura del vial. Para ello será necesario el derribo parcial de dicha edificación y la consecuente urbanización del tramo desocupado por el derribo, a definir mediante el preceptivo proyecto técnico que se tramitará según lo dispuesto en el art. 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Adjudicatario: INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), con C.I.F. B-24377731. Importe: El importe del contrato de redacción será de 1.197,54 € (4% PEM) + 251,48 € (IVA) = 1.449,02 € y de 898,15 € (3% PEM) + 188,61 € (IVA) = 1.086,76 € de Dirección de obra y Coordinación de SyS. Importe total: 2.535,78 € IVA incluido.

Informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020.

Informe jurídico sobre normativa urbanística y procedimiento establecido para la aprobación de convenios urbanísticos de fecha 06 de noviembre de 2020.

Propuesta suscrita por el Sr. Concejal de Urbanismo en fecha 12 de noviembre de 2020 para su remisión a la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano competente para la resolución.

Certificado de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL acreditativo del acuerdo adoptado en fecha 12 de noviembre de 2020 sobre APROBACIÓN INICIAL del CONVENIO URBANÍSTICO DE OBTENCIÓN DE TERRENOS para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS"

Incorporación de la información recabada del Registro de la Propiedad nº 2 de León e incorporada al expediente en fecha 19 de noviembre de 2020.

Complimiento del trámite de notificación y publicidad del expediente:

- notificaciones practicadas a los propietarios y titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad, incorpórese al expediente el documento acreditativo de la notificación practicada a los dos propietarios en fechas 24 y 25 de noviembre de 2020.
- publicación del acuerdo en el BOCyL con apertura de información pública de un mes (BOCyL de fecha 25 de noviembre de 2020, nº 245, página 47817).
- Revisión del registro general de la administración constatando que durante el trámite de exposición pública no se han presentado escritos sobre alegaciones o alternativas al acuerdo adoptado.

Formalización del acuerdo en fecha 11 de enero de 2021 en la Casa Consistorial con la presencia los representantes municipales y los propietarios y titulares de derechos que constan en el registro de la propiedad que proceden a la firma del documento, completándose el trámite con firma electrónica del Secretario Municipal (se incorpora el documento firmado como anexo). En el trámite de formalización queda incorporado al expediente los DNI de los propietarios y el certificado del registro civil referido a la defunción de uno de los titulares que aparecen en el registro de la propiedad, también queda incorporada la documentación registral y catastral que identifica la parcela afectada y a sus titulares.

Motivación y fundamentos del acto administrativo:

Conforme establece el art. 86 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula la "TERMINACIÓN CONVENCIONAL" de los procedimientos administrativos, las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales

actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Los convenios tienen naturaleza de negocio jurídico de derecho público sobre una acción conjunta y coordinada de las partes afectadas, referida a un objetivo común y con efectos jurídicos para las partes (formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles). El documento consensuado analiza la necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de su objeto, requisito exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

REQUISITOS GENERALES (justificación de su conveniencia al interés general):

En todos los contratos y convenios de las administraciones públicas deben concurrir los requisitos generales de consentimiento de las partes, objeto cierto y causa lícita de la obligación. Además la administración actuante deberá guiarse para su negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y vigencia, por los principios generales de publicidad y transparencia, así como justificar la satisfacción a una necesidad pública.

El objeto del convenio es de naturaleza urbanística: obtención y urbanización de terrenos para su destino a la finalidad de dotación pública que establece el planeamiento urbanístico. Esta posibilidad está expresamente contemplada en la legislación urbanística, calificándose como CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN (art. 436 del RUCyL):

- son convenios urbanísticos de planeamiento los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la elaboración, aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico,
- son convenios urbanísticos de gestión los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística;
- y son convenios urbanísticos de regeneración o renovación urbana los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para el planeamiento y la gestión de las actuaciones de regeneración y renovación urbana.

En relación a la causa está deberá ser lícita, en términos de su conveniencia al interés general y respeto al planeamiento vigente, y no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios urbanísticos contenidas en el art. 94.2 LUCyL (desarrollado en el art. 437 del RUCyL): a) Contravengan lo establecido en esta Ley o en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que puedan incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de éste. b) Limiten el ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas, o dispensen del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta Ley. c) Establezcan obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que los deberes urbanísticos legales, sin el consentimiento de los propietarios afectados. d) Permitan la percepción de prestaciones en metálico o en especie antes de la aprobación definitiva del planeamiento correspondiente.

Los convenios urbanísticos tienen naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción son competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En relación al objeto y la causa del convenio, la obtención y urbanización de terrenos para su destino a la finalidad de dotación pública que establece el planeamiento urbanístico queda acreditada en el proyecto y en el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020.

CONTENIDO MÍNIMO Y PROCEDIMIENTO (publicidad y transparencia):

Los convenios deberán establecer como contenido mínimo, completado con los requisitos que establezca su régimen jurídico específico: la identificación de las partes intervinientes; el ámbito personal, funcional y territorial; y el plazo de vigencia.

El procedimiento para la aprobación de los convenios será el establecido en el artículo 76.3 de la LUCyL desarrollado reglamentariamente en el art. 439 del RUCyL que se remite al procedimiento de aprobación de los instrumentos de gestión urbanística (art. 250 a 252):

- Corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local (teniendo en cuenta si afecta a cuestiones de ordenación o de gestión), comprobado que el CONVENIO reúne los requisitos exigidos, acordar su aprobación inicial y la apertura de un periodo de información pública de un mes. Este acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y notificarse a los propietarios y titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad.
- Concluida la información pública, corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local la aprobación definitiva, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y notificarse a las personas citadas en la letra a) y a quienes hayan presentado alegaciones.
- No será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública ni se introducen cambios tras la aprobación inicial. En tal caso la aprobación inicial quedará elevada a definitiva y deberá notificarse y publicarse como tal. Las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del secretario municipal acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa.

La resolución de APROBACIÓN INICIAL del convenio incorporará: orden de publicación en el BOCyL con apertura de información pública de un mes y orden de incorporación al expediente de nota simple del Registro de la Propiedad de la parcela afectada procediendo a la notificación a los propietarios y titulares de derechos que consten.

FORMALIZACIÓN (art. 439 RUCyL): Una vez aprobado debe ser formalizado en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, queda sin efecto el acuerdo de voluntades. Todas las demás actuaciones relacionadas con la negociación, aprobación, formalización y ejecución de los convenios urbanísticos deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de las administraciones públicas que los suscriban.

EFICACIA Y PUBLICIDAD (art. 440 RUCyL):

1. Los convenios urbanísticos se perfeccionan y obligan desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública.
2. El contenido de los convenios urbanísticos tiene acceso al registro de la propiedad conforme a lo previsto en su normativa específica. En particular, los compromisos adquiridos en convenios urbanísticos por los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles vinculan a los terceros adquirentes de dichos bienes, cuando tales compromisos hayan sido inscritos en el registro de la propiedad, conforme a lo previsto en su normativa específica.

- Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de tres meses el urbanizador depositará el Proyecto en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.

3. A efectos de la publicidad de los convenios urbanísticos, las administraciones públicas que los suscriban deben publicarlos en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma y remitir un ejemplar de los mismos al Registro de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo deben aplicar las normas del artículo 425 sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.

Sobre licitud de la causa del convenio:

Justificación de la satisfacción a una necesidad pública y acreditación de que no se está produciendo una dispensa del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta Ley.

Los terrenos sobre los que se interviene tiene clasificación de SUELO URBANO CONSOLIDADO de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011 y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, resultando de aplicación la normativa urbanística y los fundamentos jurídicos que a continuación se transcriben, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 22/2.004 de 29 de enero:



A. DEBER DE URBANIZAR EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.-

El estatuto jurídico de la propiedad del suelo definido el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana tiene carácter "estatutario" que resulta "de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística": la patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística de Castilla y León, a través del artículo 18 de la LUCyL, establece que para que los propietarios puedan ejercer los derechos reconocidos en

el planeamiento urbanístico deben asumir como carga real la participación en los deberes de la promoción de las actuaciones urbanísticas, que se desarrollan en el artículo 20, de esta relación de deberes son relevantes para el supuesto que es objeto de informe: entregar al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento; costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización para que las parcelas alcancen o recuperen la condición de solar, que en suelo urbano consolidado se limitará a las obras precisas para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes; y entregar al Ayuntamiento, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras deban formar parte del dominio público o cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.

B. POSIBILIDAD DE PROMOVER Y FINANCIAR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR INICIATIVA PÚBLICA.-

- a. Objeto. El expediente administrativo instruido para la ejecución de una infraestructura se referirá expresamente al cumplimiento de la ordenación establecida en el planeamiento vigente en relación a la clasificación y calificación del suelo, identificando la infraestructura como sistema general o local: En SUELO URBANO CONSOLIDADO definirá las obras necesarias para completar o rehabilitar la urbanización con el fin de que las parcelas alcancen o recuperen la condición se solar (art. 211 del RUCyL en relación al art. 24).
- b. Obtención de los terrenos.- La ley de urbanismo de Castilla y León (art. 66) contempla expresamente la obtención de los terrenos reservados para dotaciones públicas en suelo urbano consolidado, artículo que podrá ponerse en relación con la legislación de expropiación forzosa y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86) que prevé la posibilidad de finalizar el procedimiento administrativo a través de convenio.
- c. Atribución de gastos. La iniciativa pública no altera el régimen de derechos y deberes del propietario de suelo urbano consolidado, y por tanto no exime al propietario del deber de costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización para que las parcelas alcancen o recuperen la condición de solar. Cuando el ayuntamiento promueve y ejecuta la actuación como obra pública ordinaria el art. 70.2 de la LUCyL dispone que la financiará "según el caso", es decir, según el régimen urbanístico del suelo, conforme ordena el art. 199 del RUCyL:
 - Los gastos de transformación de la parcela de suelo urbano consolidado en solar son exigibles del propietario (41, 43 y 45 del RUCyL)
 - El art. 212 del RUCyL, en la regulación de la iniciativa y modo de gestión de las actuaciones de urbanización en suelo urbano consolidado, permitiría que la administración financie la actuación completamente, sin necesidad de mayor justificación, respecto de los sistemas generales por ser este un deber que no corresponde a estos propietarios. Sin embargo, en relación a los sistemas locales deberá motivarse en relación a los artículos ya indicados (70.2 del LUCyL, y 41, 43 45 y 199 del RUCyL):
 - Evaluada objetivamente la preponderancia del interés particular, la administración podrá financiar obras de urbanización imponiendo un canon de urbanización o contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por la actuación. Este expediente se tramitará en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que exige la incorporación de una evaluación objetiva del beneficio particular y del interés general de la obra.
 - Evaluada objetivamente la preponderancia del interés general, existe la posibilidad de que la administración financie o participe en los gastos de la urbanización de un sistema local viario, conforme establece el mencionado art. 212:

- En el DOCUMENTO Nº 4 DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA contenido en el proyecto se justifica el equilibrio entre la dotación urbanística obtenida y el beneficio particular o privado generado por reemplazo en la ejecución de las obligaciones de los propietarios de los terrenos ocupados en suelo urbano consistentes en la transformación de una finca en solar. En relación a esta cuestión el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020 declara acreditado que el valor de la edificación existente sobre los terrenos a ocupar con efectos equivalentes a la expropiación es análogo al coste de las obras de urbanización del vial público, incluida la demolición de parte del inmueble sobre los terrenos a ocupar y la demolición de parte del inmueble no ocupado (petición convenida con la propiedad).
- La CONDICIÓN DE EDIFICIO SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN requiere la acreditación de su legalidad y posibilidad de uso, circunstancia que queda acreditada en los archivos municipales, en los que consta LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD Nº 8/1984 de 09 de octubre de 1984 para ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE PRENSA, LIBROS Y REVISTAS. La vigencia de dicha licencia se confirma en los expedientes 21/2008 sobre comunicación de cambio de titularidad solicitado por ALBANTLOR SL, CIF. B-24.547.549. Con posterioridad al inicio del expediente, como paso previo al procedimiento de demolición y obtención de los terrenos, la propiedad insta el cese de toda actividad en la nave (Expte 2019_131 de 12 de abril de 2019).

Contenido del proyecto de urbanización y ejecución de las obras

La iniciativa pública no exime del cumplimiento de la legalidad urbanística.- La aprobación del proyecto de urbanización debe incorporar la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística, informando sobre la clasificación y calificación del suelo a los efectos de determinar si la infraestructura proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico, y en caso de que lo sea, si se cumplen las determinaciones del mismo, identificando si se trata de un sistema local o general, si los terrenos están disponibles y si su obtención y urbanización está adscrita a algún sector o se corresponde con los deberes de urbanización del propietario. El régimen del suelo que resulte de la aplicación de la legislación urbanística y el planeamiento vigente resolverá la atribución de los gastos de urbanización.

La licitación de las obras se completará con los trámites requeridos para la contratación administrativa de las obras. Los distintos procedimientos previstos para la contratación de obras en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no alteran el régimen de derechos y deberes del propietario y es irrelevante a los efectos de atribución de gastos establecida en la normativa urbanística.

La posibilidad prevista en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de simplificar la tramitación administrativa del contrato *"a la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura"* está limitada por el siguiente párrafo que dispone en relación a los contratos de obras que *"sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran"*. Por tanto, además del contenido mínimo para su licitación justificará el cumplimiento de la legislación urbanística: Art. 95 de la LUCyL.- En todos los supuesto de ejecución de obras de urbanización un proyecto programará técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, sin contener ni

modificar las determinaciones establecidas en éste (la entidad de este proyecto o la necesidad de uno o varios proyectos específicos será la que requiera la normativa sectorial aplicable). El proyecto justificará expresamente el cumplimiento del planeamiento general vigente, identificando los viales afectados y sus condiciones de urbanización, garantizando la accesibilidad y movilidad urbana; como regla general, la apertura de calles requiere de un estudio de movilidad que permita ordenar los flujos del tráfico de peatones, bicicletas y vehículos a motor, con criterios de eficiencia y sostenibilidad.

Consta en el proyecto de urbanización sobre "derribo parcial de nave y urbanización tramo de C/ Juan Ramón Jiménez entre C/ Gregorio Marañón y C/ José Echegaray en Villaobispo de las Regueras" el epígrafe 3 de la memoria que justifica la ordenación urbanística de aplicación según el planeamiento vigente (plano de ordenación E-16) cuestión supervisada en el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020.

Respecto de la demolición de un inmueble y la urbanización de los terrenos exteriores a la alineación, entra también dentro del ámbito de las licencias urbanísticas (art. 288.a.4º) pudiendo entenderse que el proyecto técnico programa la ejecución de la obra de demolición de forma coordinada con la urbanización. En este supuesto, con la aprobación del proyecto en el trámite de contratación se da por cumplido el art. 289.d) del RUCyL donde se establece que no requieren licencia urbanística "los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al órgano competente en materia de gestión urbanística, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, conforme al art. 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto sobre Delegación de competencias del Alcalde en Junta de Gobierno Local y Concejales delegados, PROPONIENDO que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- ACORDAR la APROBACIÓN DEFINITIVA del CONVENIO URBANÍSTICO para demolición parcial de edificación (nave industrial) y obtención del terreno afectado por la alineación de la calle Juan Ramón Jiménez de Villaobispo de las Regueras, ejecutando la ocupación y ejecución de las obras en los términos expresados en las cláusulas de dicho convenio (que se incorpora como anexo) y conforme a la definición técnica contenida en el PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572)" elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÜILES, colegiado Nº 6778, con firma electrónica.

Segundo.- DECLARAR que el CONVENIO URBANÍSTICO queda perfeccionado y obliga desde su formalización en documento administrativo:

- Despliega sus efectos como documento administrativo sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública.
- Constituye documento suficiente de ACTA DE OCUPACIÓN de la superficie que describe.

Tercero.- ORDENAR LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.-

- Notificar el acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad.
- Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma.

Cuarto.- La firmeza de la presente resolución se producirá transcurrido 1 MES desde la publicación del edicto de aprobación definitiva, que es el plazo para interponer el recurso potestativo de reposición. Una vez firme en vía administrativa se ordena a los servicios administrativos que procedan a completar la publicidad del acto administrativo en los siguientes términos:

- Diligenciar la documentación (convenio y proyecto de urbanización) con sello y fecha de aprobación definitiva.
- Depositar un ejemplar diligenciado en el Registro de la Propiedad, para publicidad y práctica de los asientos que correspondan (documentación a remitir al registro de la propiedad: la resolución de aprobación definitiva, el Convenio Urbanismo y el proyecto de urbanización).
- Remitir un ejemplar diligenciado al Registro de Urbanismo de Castilla y León (documentación a remitir al registro de la propiedad: la resolución de aprobación definitiva, el Convenio Urbanismo y el proyecto de urbanización).
- Dar cuenta al catastro conforme indica el art. 36 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario.
- Incorporar el Convenio y el Proyecto de Urbanización a los archivos municipales disponiendo de un ejemplar diligenciado a los efectos de su disposición para consulta de los ciudadanos en los términos expresados en el art. 425 del RUCyL sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.

Quinto.- COMUNICAR la presente resolución al área responsable de contratación y patrimonio municipal para completar los trámites que acrediten la disponibilidad de los terrenos necesarios para la adjudicación y ejecución de las obras previstas en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS".

Recursos: Contra el acuerdo o resolución que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la LPACAP en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación y ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto administrativo, expresando el contenido a que se refiere el artículo 115 de dicha LPACAP. Se advierte que en el caso de interposición de éste recurso administrativo no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su presentación sin que se le haya notificado la resolución del mismo. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El Sr. Concejal de Urbanismo,

Fdo.: Javier M^a Fernández García >>

***Anexo.-** Convenio urbanístico suscrito por las partes (el documento original con sus anexos queda incorporado al expediente, transcribiéndose para su publicación con las alteraciones requeridas por la Agencia Española de Protección de datos en relación a la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos).*

DOCUMENTO Vº Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización CI Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 1 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03 ESTADO FIRMADO 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo García) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo García. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C
Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

CONVENIO URBANÍSTICO

Título.- Convenio urbanístico de obtención de terrenos para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLA OBISPO DE LAS REGUERAS".

REUNIDOS en Villaquilambre, en fecha 11 de enero de 2021 a las 12:00 horas.

De parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre.

De parte de la propiedad de los terrenos afectados:

- Dña. ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con NIF _____ y domicilio en CI _____
- Dña. MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. _____ y domicilio en CI _____

En presencia de D. MIGUEL EUGENIO HIDALGO GARCÍA, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre en el ejercicio de las funciones de su cargo,

CAPACIDAD DE LAS PARTES

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, conforme el resultado de las elecciones de fecha 26 de mayo de 2019 y el acuerdo adoptado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de junio de 2019, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF. P2422600C, y con domicilio en Plaza de la Constitución S/N, 24193, Villaquilambre, León; interviene con los derechos y deberes inherentes a tal cargo, entre los que se encuentra el de representar al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1.b), de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dña. ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con _____ y Dña. MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. _____, en calidad de propietarias de los terrenos objeto de convenio, que acreditan documentalmente [los documentos acreditativos de la propiedad que se identifican en el acto de la firma para su incorporación como anejos del convenio].

DOCUMENTO V.O. Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización C/ Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 2 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03 ESTADO FIRMADO 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C

Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio urbanístico a cuyo efecto libre y voluntariamente,

EXPONEN:

I. Naturaleza Jurídica del Convenio.

El presente acuerdo se configura como acto administrativo convencional que pone fin a la vía administrativa, dentro del ámbito de la gestión urbanística, y al amparo de lo establecido en el art. 94 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) en relación al art. 66, del mismo texto, que contempla expresamente la obtención de los terrenos reservados para dotaciones públicas en suelo urbano consolidado, gozando además del amparo de la legislación de expropiación forzosa y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86) que prevé la posibilidad de finalizar el procedimiento administrativo a través de convenio.

El presente acuerdo constituye también documento suficiente de ACTA DE OCUPACIÓN de la superficie que describe, sin alteración del régimen urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que incluye el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.

II. Objeto y causa del convenio.

El convenio urbanístico de gestión tiene por objeto ejercer la potestad de la administración local de obtener los terrenos destinados a dotaciones públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la ordenación detallada prevista en planeamiento vigente, en las condiciones establecidas en el proyecto que incorpora la descripción de la obra y ámbito físico de actuación:

- "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572)" elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÜILES, colegiado N° 6778, con firma electrónica.

En relación al objeto y causa del convenio las partes expresan:

- Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre ha declarado la necesidad de proceder a la apertura completa de la calle JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de VILAOBISPO DE LAS REGUERAS mediante la ejecución del "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS" que incorpora como anejo la relación de terrenos afectados, identificando la parcela catastral nº 0813060TN9201S0001B1 afectada en una superficie de 153,27 m²; justificando en dicho documento y en los informes técnicos incorporados al expediente el cumplimiento del planeamiento general vigente y la necesidad de ejecutar la infraestructura por la intensidad de uso prevista por los ciudadanos del municipio,

DOCUMENTO Vº Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización C/ Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 3 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 11/01/2021 14:03 ESTADO FIRMADO 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario Miguel Hidalgo Garcia de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C
Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

superior al beneficio particular de transformar una finca en solar, que permite la obtención de los terrenos exteriores a las alineaciones antes de que el propietario materialice sus derechos.

- o Que el titular de la parcela referida, accede a PONER A DISPOSICIÓN del Ayuntamiento de manera gratuita, la superficie afectada de su parcela para para la ejecución del proyecto de urbanización descrito, regularizando la alineación de su parcela en el frente afectado por las obras, obteniendo los accesos previstos en el planeamiento urbanístico vigente.

ESTIPULACIONES

1.- Ámbito personal. Sujetos que se obligan:

- a) Dña. ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con NIF _____ y Dña. MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. _____, propietarias de la parcela afectada por el presente acuerdo y con capacidad para actuar conforme acredita la documentación presentada que queda incorporada al convenio.
- b) El Ayuntamiento de Villaquilambre, facultado para la obtención de terrenos destinados a dotaciones públicas, titular además de la potestad expropiatoria e impulsor del proyecto que ocasiona la ocupación de terrenos.

Los compromisos adquiridos en convenios urbanísticos por los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles vinculan a los terceros adquirentes de dichos bienes. Las partes se obligan a incluir las condiciones en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad de los terrenos afectados. En relación a los efectos del presente convenio sobre el régimen de propiedad de la finca afectada, es responsabilidad exclusiva de los propietarios resolver las afecciones que la demolición produce en relación al título constitutivo del inmueble.

2.- Ámbito funcional y temporal. Las partes se obligan:

- a) La propiedad pone a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre, con carácter de cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes, la superficie de 153,27 m² de la parcela de referencia catastral 0813060TN9201S0001BJ sin menoscabo de los derechos urbanísticos reconocidos a la parcela bruta, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones, autorizando expresamente la demolición de la construcción existente y permitiendo durante la ejecución de las obras la ocupación temporal de los terrenos interiores a la alineación, que permitan ejecutar completamente el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", obras para las que el citado Proyecto estima un plazo de ejecución DOS MESES contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del replanteo de las mismas.
- b) El Ayuntamiento podrá ocupar y urbanizar la superficie exterior a las alineaciones, en las condiciones indicadas en el proyecto de urbanización, dando a los terrenos el destino de vía pública establecido en el planeamiento vigente, en los siguientes términos:
 - a. Los terrenos exteriores a las alineaciones se incorporan a la red viaria municipal, dotándose de los servicios urbanos previstos en el planeamiento municipal.

DOCUMENTO VQ_Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización CI Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 4 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03

ESTADO
FIRMADO
 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE el las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C

Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

[Handwritten signatures in blue ink]

b. Los terrenos interiores a las alineaciones podrán ocuparse por el Ayuntamiento sin coste, temporalmente durante la ejecución de las obras, directamente o a través del licitador de las obras de urbanización, causando el menor daño posible a la propiedad y reponiendo la superficie afectada en condiciones de seguridad y salubridad, conforme se establezca en el proyecto de urbanización.

c) El Ayuntamiento no altera mediante el presente acuerdo el régimen urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que reconoce al propietario el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.

3 - Vigencia.

- Previamente a la formalización del convenio el expediente administrativo acreditará la aprobación por el órgano competente, con los trámites que el art. 439 del RUCyL en relación a los art 250 a 252 del mismo texto, establecidos para garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.
- Las estipulaciones del convenio (puesta a disposición de los bienes y ejecución de las obras de demolición y urbanización) atenderán al calendario fijado en el procedimiento de licitación del proyecto que define técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico a las que se refiere el presente convenio, estimando un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo:
 - o El cumplimiento de los plazos por el licitador se garantizará en los términos expresados el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el contrato y en la propia la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato de adjudicación de las obras, incorporando el régimen de penalidades que fueran necesarias.
 - o No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo aquellos períodos en los que las obras deban suspenderse por fuerza mayor.
 - o Cuando las obras que afecten a los terrenos interiores a la alineación se demoren más de TRES (3) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el Ayuntamiento deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de la parcela privada, resolviendo el procedimiento de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda iniciarse a reclamación de la propiedad.
- El presente convenio urbanístico se perfecciona y obliga desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública, teniendo acceso al registro de la propiedad para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.
- A efectos de la publicidad de los convenios urbanísticos, las administraciones públicas que los suscriban deben publicarlos en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma y remitir un

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: ACORDAR la APROBACIÓN DEFINITIVA del CONVENIO URBANÍSTICO para demolición parcial de edificación (nave industrial) y obtención del terreno afectado por la alineación de la calle Juan Ramón Jiménez de Villaobispo de las Regueras, ejecutando la ocupación y ejecución de las obras en los términos expresados en las cláusulas de dicho convenio (que se incorpora como anexo) y conforme a la definición técnica contenida en el PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572)" elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÜILES, colegiado Nº 6778, con firma electrónica.

SEGUNDO: DECLARAR que el CONVENIO URBANÍSTICO queda perfeccionado y obliga desde su formalización en documento administrativo:

- Despliega sus efectos como documento administrativo sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública.
- Constituye documento suficiente de ACTA DE OCUPACIÓN de la superficie que describe.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.-

- Notificar el acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad.
- Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma.

CUARTO: La firmeza de la presente resolución se producirá transcurrido 1 MES desde la publicación del edicto de aprobación definitiva, que es el plazo para interponer el recurso potestativo de reposición. Una vez firme en vía administrativa se ordena a los servicios administrativos que procedan a completar la publicidad del acto administrativo en los siguientes términos:

- Diligenciar la documentación (convenio y proyecto de urbanización) con sello y fecha de aprobación definitiva.
- Depositar un ejemplar diligenciado en el Registro de la Propiedad, para publicidad y práctica de los asientos que correspondan (documentación a remitir al registro de la propiedad: la resolución de aprobación definitiva, el Convenio Urbanismo y el proyecto de urbanización).

- Remitir un ejemplar diligenciado al Registro de Urbanismo de Castilla y León (documentación a remitir al registro de la propiedad: la resolución de aprobación definitiva, el Convenio Urbanismo y el proyecto de urbanización).
- Dar cuenta al catastro conforme indica el art. 36 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario.
- Incorporar el Convenio y el Proyecto de Urbanización a los archivos municipales disponiendo de un ejemplar diligenciado a los efectos de su disposición para consulta de los ciudadanos en los términos expresados en el art. 425 del RUCyL sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.

QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al área responsable de contratación y patrimonio municipal para completar los trámites que acrediten la disponibilidad de los terrenos necesarios para la adjudicación y ejecución de las obras previstas en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

Recursos: Contra el acuerdo o resolución que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la LPACAP en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación y ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto administrativo, expresando el contenido a que se refiere el artículo 115 de dicha LPACAP. Se advierte que en el caso de interposición de éste recurso administrativo no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su presentación sin que se le haya notificado la resolución del mismo. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Anexo.- Convenio urbanístico suscrito por las partes (el documento original con sus anexos queda incorporado al expediente, transcribiéndose para su publicación con las alteraciones requeridas por la Agencia Española de Protección de datos en relación a la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos).

DOCUMENTO Vº Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización CI Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 1 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03 ESTADO FIRMADO 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario Miguel Hidalgo García el día 11 de enero de 2021 a las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo García. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C

Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

CONVENIO URBANÍSTICO

Título.- Convenio urbanístico de obtención de terrenos para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLA OBISPO DE LAS REGUERAS".

REUNIDOS en Villaquilambre, en fecha 11 de enero de 2021 a las 12:00 horas.

De parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre.

De parte de la propiedad de los terrenos afectados:

- Dña. ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con NIF _____ y domicilio en CI _____
- Dña. MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. _____ y domicilio en CI _____

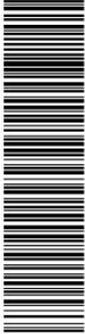
En presencia de D. MIGUEL EUGENIO HIDALGO GARCÍA, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre en el ejercicio de las funciones de su cargo,

CAPACIDAD DE LAS PARTES

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, conforme el resultado de las elecciones de fecha 26 de mayo de 2019 y el acuerdo adoptado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de junio de 2019, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF. P2422600C, y con domicilio en Plaza de la Constitución S/N, 24193, Villaquilambre, León; interviene con los derechos y deberes inherentes a tal cargo, entre los que se encuentra el de representar al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1.b), de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dña. ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con _____ y Dña. MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. _____, en calidad de propietarias de los terrenos objeto de convenio, que acreditan documentalmente [los documentos acreditativos de la propiedad que se identifican en el acto de la firma para su incorporación como anejos del convenio].

DOCUMENTO V.O. Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización C/ Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 2 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03 ESTADO FIRMADO 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C
Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio urbanístico a cuyo efecto libre y voluntariamente,

EXPONEN:

I. Naturaleza Jurídica del Convenio.

El presente acuerdo se configura como acto administrativo convencional que pone fin a la vía administrativa, dentro del ámbito de la gestión urbanística, y al amparo de lo establecido en el art. 94 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) en relación al art. 66, del mismo texto, que contempla expresamente la obtención de los terrenos reservados para dotaciones públicas en suelo urbano consolidado, gozando además del amparo de la legislación de expropiación forzosa y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86) que prevé la posibilidad de finalizar el procedimiento administrativo a través de convenio.

El presente acuerdo constituye también documento suficiente de ACTA DE OCUPACIÓN de la superficie que describe, sin alteración del régimen urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que incluye el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.

II. Objeto y causa del convenio.

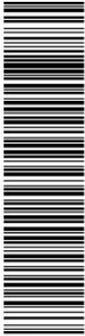
El convenio urbanístico de gestión tiene por objeto ejercer la potestad de la administración local de obtener los terrenos destinados a dotaciones públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la ordenación detallada prevista en planeamiento vigente, en las condiciones establecidas en el proyecto que incorpora la descripción de la obra y ámbito físico de actuación:

- "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572)" elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÜILES, colegiado Nº 6778, con firma electrónica.

En relación al objeto y causa del convenio las partes expresan:

- Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre ha declarado la necesidad de proceder a la apertura completa de la calle JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de VILAOBISPO DE LAS REGUERAS mediante la ejecución del "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS" que incorpora como anejo la relación de terrenos afectados, identificando la parcela catastral nº 0813060TN9201S0001B1 afectada en una superficie de 153,27 m²; justificando en dicho documento y en los informes técnicos incorporados al expediente el cumplimiento del planeamiento general vigente y la necesidad de ejecutar la infraestructura por la intensidad de uso prevista por los ciudadanos del municipio,

DOCUMENTO Vº Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización C/ Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 3 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03 ESTADO FIRMADO 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario Miguel Hidalgo Garcia el las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C
Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

superior al beneficio particular de transformar una finca en solar, que permite la obtención de los terrenos exteriores a las alineaciones antes de que el propietario materialice sus derechos.

- o Que el titular de la parcela referida, accede a PONER A DISPOSICIÓN del Ayuntamiento de manera gratuita, la superficie afectada de su parcela para para la ejecución del proyecto de urbanización descrito, regularizando la alineación de su parcela en el frente afectado por las obras, obteniendo los accesos previstos en el planeamiento urbanístico vigente.

ESTIPULACIONES

1.- Ámbito personal. Sujetos que se obligan:

- a) Dña. ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con NIF _____ y Dña. MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. _____, propietarias de la parcela afectada por el presente acuerdo y con capacidad para actuar conforme acredita la documentación presentada que queda incorporada al convenio.
- b) El Ayuntamiento de Villaquilambre, facultado para la obtención de terrenos destinados a dotaciones públicas, titular además de la potestad expropiatoria e impulsor del proyecto que ocasiona la ocupación de terrenos.

Los compromisos adquiridos en convenios urbanísticos por los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles vinculan a los terceros adquirentes de dichos bienes. Las partes se obligan a incluir las condiciones en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad de los terrenos afectados. En relación a los efectos del presente convenio sobre el régimen de propiedad de la finca afectada, es responsabilidad exclusiva de los propietarios resolver las afecciones que la demolición produce en relación al título constitutivo del inmueble.

2.- Ámbito funcional y temporal. Las partes se obligan:

- a) La propiedad pone a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre, con carácter de cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes, la superficie de 153,27 m² de la parcela de referencia catastral 0813060TN9201S0001BJ sin menoscabo de los derechos urbanísticos reconocidos a la parcela bruta, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones, autorizando expresamente la demolición de la construcción existente y permitiendo durante la ejecución de las obras la ocupación temporal de los terrenos interiores a la alineación, que permitan ejecutar completamente el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", obras para las que el citado Proyecto estima un plazo de ejecución DOS MESES contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del replanteo de las mismas.
- b) El Ayuntamiento podrá ocupar y urbanizar la superficie exterior a las alineaciones, en las condiciones indicadas en el proyecto de urbanización, dando a los terrenos el destino de vía pública establecido en el planeamiento vigente, en los siguientes términos:
 - a. Los terrenos exteriores a las alineaciones se incorporan a la red viaria municipal, dotándose de los servicios urbanos previstos en el planeamiento municipal.

DOCUMENTO VQ_Certificado: CONVENIO URBANÍSTICO (derribo parcial de nave para urbanización CI Juan Ramon Jimenez VO)- Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 4 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03

ESTADO
FIRMADO
 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE el las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C

Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

[Handwritten signatures in blue ink]

b. Los terrenos interiores a las alineaciones podrán ocuparse por el Ayuntamiento sin coste, temporalmente durante la ejecución de las obras, directamente o a través del licitador de las obras de urbanización, causando el menor daño posible a la propiedad y reponiendo la superficie afectada en condiciones de seguridad y salubridad, conforme se establezca en el proyecto de urbanización.

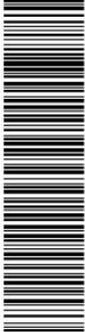
c) El Ayuntamiento no altera mediante el presente acuerdo el régimen urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que reconoce al propietario el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.

3 - Vigencia.

- Previamente a la formalización del convenio el expediente administrativo acreditará la aprobación por el órgano competente, con los trámites que el art. 439 del RUCyL en relación a los art 250 a 252 del mismo texto, establecidos para garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.
- Las estipulaciones del convenio (puesta a disposición de los bienes y ejecución de las obras de demolición y urbanización) atenderán al calendario fijado en el procedimiento de licitación del proyecto que define técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico a las que se refiere el presente convenio, estimando un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo:
 - o El cumplimiento de los plazos por el licitador se garantizará en los términos expresados el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el contrato y en la propia la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato de adjudicación de las obras, incorporando el régimen de penalidades que fueran necesarias.
 - o No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo aquellos períodos en los que las obras deban suspenderse por fuerza mayor.
 - o Cuando las obras que afecten a los terrenos interiores a la alineación se demoren más de TRES (3) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el Ayuntamiento deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de la parcela privada, resolviendo el procedimiento de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda iniciarse a reclamación de la propiedad.
- El presente convenio urbanístico se perfecciona y obliga desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública, teniendo acceso al registro de la propiedad para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.
- A efectos de la publicidad de los convenios urbanísticos, las administraciones públicas que los suscriban deben publicarlos en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma y remitir un

DOCUMENTO VQ_Certificado: CONVENIO URBANISTICO (derribo parcial de nave para urbanización C/ Juan Ramon Jimenez VO) - Lunes 11_01_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IX1E5-N9QGY-Y43WN Fecha de emisión: 2 de febrero de 2021 a las 14:11:32 Página 5 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 11/01/2021 14:03

ESTADO
FIRMADO
 11/01/2021 14:03



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE el las 14:03:29 del día 11 de enero de 2021 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Plaza de la Constitución s/n. 24193- Villaquilambre (León) CIF. P2422600C
 Teléfono 987 287201 - www.villaquilambre.es

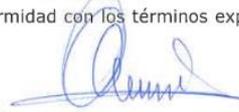
ejemplar de los mismos al Registro de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo deben aplicar las normas del artículo 425 sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.

4.- Jurisdicción.-

- Las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa para cuantos asuntos se deriven de la aplicación e interpretación del presente.

FIRMAS

Así las partes arriba referidas firman el presente en prueba de su conformidad con los términos expresados, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento:

 LA PROPIEDAD Ana Maria Dolores Mansilla Lozano NIF	 Maria Del Pilar Mansilla Lozano NIF.
---	---

 El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre Manuel García Martínez	 EL SECRETARIO Miguel Eugenio Hidalgo García
---	--



3.- APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2020/2021 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA LOS MENORES CRUZ Y OLAYA LAMELAS PÉREZ

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2020/2021 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA LOS MENORES **CRUZ Y OLAYA LAMELAS PÉREZ**

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Con fecha 5 de febrero de 2013 se modifica la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en las Escuelas Municipales de Educación Infantil (0-3 años), previa información del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda de fecha 5 de febrero de 2013 (BOP 46 de 7 de marzo de 2013), estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe;

Art. 7º.- BONIFICACIONES

1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más menores (hermanos/as) en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio público que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 10%, según el precio público que les corresponda abonar.

2.- Se establece una bonificación por parto múltiple del 20% por menor.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:

- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 10%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

- Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 25%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 10% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

5.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad (igual o superior al 33%), del 10 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

6.- Las bonificaciones no serán compatibles entre sí, debiendo solicitar el interesado/a la misma por un solo concepto en caso de concurrir más de una situación bonificada.

7.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

8.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

9.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vista la solicitud presentada por la interesada, solicitando la bonificación atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de la sección de servicios sociales, donde se establece la relación de bonificaciones, tal como se especifica:

1º.- Beneficiario de bonificación por **parto múltiple**:

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	CRUZ LAMELAS PEREZ	NUEVO AMANEC ER	PROGRAMA EDUCATIVO/ 48,75€	20% (9,75€)	39,00€
2	OLAYA LAMELAS PEREZ	NUEVO AMANEC ER	PROGRAMA EDUCATIVO/ 48,75€	20% (9,75€)	39,00€

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 877/2.019 de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- **Aprobar** la bonificación que se especifica en esta propuesta y empezar a aplicarla a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2020/21 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

En Villaquilambre,

La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad

Mª del Carmen Oláiz García >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Aprobar la bonificación que se especifica en esta propuesta y empezar a aplicarla a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2020/21 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

4.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE Y ASPRONA LEON.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE Y ASPRONA LEON.

Fundamentación de esta propuesta:

Que el **Ayuntamiento de Villaguilambre** ha de prestar el servicio público obligatorio de recogida de residuos (artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local); asimismo, la gestión de residuos sólidos urbanos es una de las competencias propias de los municipios, que éstos prestarán en los términos de la legislación estatal y autonómica (artículo 25.2 del citado texto legal).

El artículo 21.2 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* dispone que "las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente

factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Asprona León es una organización social, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública y abierta a todas las personas que quieran participar en un proyecto que tiene como misión contribuir desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como promover la inclusión como ciudadano de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Como empresa de Economía Social plantea y lleva a cabo esta iniciativa con el objetivo de aunar la actividad empresarial con la responsabilidad social, transformando la entidad social en empresa social para desarrollar el proyecto de **"RECOGIDA DE ROPA USADA"**.

Asprona León impulsa y coordina la recogida de ropa usada, textil y calzado, en toda la provincia de León, con los siguientes objetivos:

- Crear empleo para personas y colectivos en situación de riesgo, desventaja o dificultades.
- Cuidar el medio ambiente.
- Sensibilizar a la población en la necesidad de reutilizar y reciclar la ropa, así como en el consumo responsable.

Los perfiles de las personas que participarán en este proyecto son personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Desde el Ayuntamiento de Villaquilambre se quiere apoyar este tipo de iniciativas sociales de reinserción social y laboral de personas con discapacidad, todo ello contribuyendo con la protección y cuidado del medio ambiente.

Así desde la entidad local se quiere colaborar prestando su municipio para instalar los contenedores de ropa y calzado usado, así como apoyando las campañas de información y difusión a su ciudadanía.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, SE ACUERDA:

Único.- Suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Asprona León para la recogida y reciclaje de ropa y calzado usados en los términos que se suscriben en esta propuesta.

Villaquilambre,

LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

FDO: M^a DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA >>

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y ASPRONA LEÓN PARA LA RECOGIDA Y RECICLAJE DE ROPA Y CALZADO USADOS.

Reunidos

De una parte, **D. Manuel García Martínez**, en calidad de Alcalde-Presidente, actuando como representante legal del Ayuntamiento de Villaquilambre con CIFP-2422600C en virtud de la delegación otorgada por resolución de 15 junio 2019, con domicilio en la Plaza La Constitución s/n .24195 Villaquilambre (León).

De otra, **D. Pedro Barrio Santos con DNI 09.776.617 F**, en calidad de Director Gerente de **Asprona-León**, con N.I.F. G-24010886, y domicilio social en C/ Ana Mogas, 2 bis C.P. 24009 de León, TL. 987 280 211, entidad perteneciente a PLENA INCLUSION Castilla y León, Federación de asociaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual y sus familias. Dicha entidad es partícipe del proyecto ECOS, que surge del trabajo en colaboración entre centros especiales de empleo del ámbito de PLENA INCLUSION Castilla y León, con objeto de generar empleo para personas con discapacidad intelectual en nuevos sectores de actividad. Estamos ante una iniciativa empresarial sostenible de gran contenido social y medioambiental.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para otorgar este Convenio, y al efecto.

EXPONEN:

1. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha de prestar el servicio público obligatorio de recogida de residuos (artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local); asimismo, la gestión de residuos sólidos urbanos es una de las competencias propias de los municipios, que éstos prestarán en los términos de la legislación estatal y autonómica (artículo 25.2 del citado texto legal).

El artículo 21.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados dispone que "las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

2. Que ambas entidades están interesadas en fomentar en el Municipio de **VILLAQUILAMBRE** el espíritu de respeto por la naturaleza y el medio ambiente, así como en la puesta en práctica de las medidas que sean precisas para evitar la degradación de los ecosistemas y para conseguir un desarrollo sostenible a largo plazo.
3. Que **ASPRONA-LEON**, está autorizada por la Junta de Castilla y León como gestor de residuos no peligrosos "aceites y grasas comestibles" con el número **G.R.N.P. CL 137/10**, para realizar la actividad de reciclaje de ropa usada, posee todos los permisos y autorizaciones exigidas.
4. Que **ASPRONA-LEÓN** dispone de un sistema integral de recogida y gestión de ropa usada de origen domiciliario, eficaz, limpio y económico. El sistema de recogida lo conforman contenedores **que pone a disposición del municipio, encargándose del mantenimiento y limpieza de los mismos.**
5. Que en razón de su especial forma jurídica, así como por sus objetivos fundacionales y estatutarios, **Asprona-León** es una asociación cuya vocación se centra, entre otros, en la promoción de empleo y apoyo a personas con discapacidad intelectual y sus familias, a través de distintas actividades, siendo el reciclado del aceite vegetal y ropa usada alguna de ellas.
6. Que el **Ayuntamiento de Villaquilambre**, atento a esta realidad, realizará una adecuada gestión medioambiental de la ropa usada, incluido en el catálogo europeo de residuos (CER: 20.01.25).
7. Que ambas partes reconocen la importancia que en esta materia tiene la adecuada sensibilización social, así como la necesidad de mayor formación y educación medioambiental para las nuevas generaciones.

De acuerdo con lo arriba expuesto, se establecen las siguientes

CLAÚSULAS:

ANEXO I

PUNTOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA Y CALZADO USADO POR PARTE DE ASPRONA LEÓN

LOCALIDAD	Nº CONT	DIRECCIÓN	ENTIDAD COLABORADORA
VILAOBISPO	1	C/ PRESA BLANCA(ESQUINA C/VILLAR DE ACERO)	Asprona León
VILAOBISPO	1	C/ JAIME BALMES (PARQUE) Nº 7	Asprona León
VILAOBISPO	1	C/ REAL (PARQUE) Nº 30	Asprona León
VILAOBISPO	1	C/ JOSE BERGAMIN Nº 9	Asprona León
VILAOBISPO	1	C/ ORTEGA Y GASSET (PARQUE)	Asprona León
VILAOBISPO	1	C/ ALCALDE MANUEL GARCIA (ESQUINA C/ LAS FUENTES)	Asprona León
VILAOBISPO	1	CTRA SANTANDER (BAR CEMBRANOS)	Asprona León
VILLAMOROS	1	C/ DEL RIO (CASA DE CULTURA)	Asprona León
VILLARRODRIGO	1	C/ LAS BARRERAS.(ESQUINA C/ LA FRONTERA)	Asprona León
VILLARRODRIGO	1	C/ LAS PARADINAS.(URB LAS PARADINAS, ROTONDA).	Asprona León
VILLARRODRIGO	1	C/ JUAN FDEZ. GARCIA (C. CULTURA)	Asprona León
ROBLEDO	1	C/ REAL Nº 6	Asprona León
VILLANUEVA DEL ARBOL	1	C/ LAS ESCUELAS Nº 7	Asprona León
TOTAL DE CONTENEDORES AUTORIZADOS			13

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Suscribir el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Asprona León en los términos descritos anteriormente para la recogida y reciclaje de ropa y calzado usados.

5.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y CARITAS DIOCESANA DE LEÓN.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y CARITAS DIOCESANA DE LEÓN.

Fundamentación de esta propuesta:

Que el **Ayuntamiento de Villaquilambre** ha de prestar el servicio público obligatorio de recogida de residuos (artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local); asimismo, la gestión de residuos sólidos urbanos es una de las competencias propias de los municipios, que éstos prestarán en los términos de la legislación estatal y autonómica (artículo 25.2 del citado texto legal).

El artículo 21.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados dispone que "las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente

factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Cáritas Diocesana de León es una entidad referente en la recogida de ropa usada con fines sociales en la ciudad de León. Desarrolla un proyecto textil cuyos objetivos son:

- Crear empleo social a través de una empresa de inserción, Comparte León, S.L., que gestiona el proyecto textil en su conjunto. Esta empresa está participada al 100% por Cáritas Diocesana de León como socio único.
- Cubrir las necesidades de ropa y calzado de personas en situación de exclusión de una forma normalizada
- Dar valor a la ropa reciclada
- Dar una respuesta ética a la gestión de la ropa que se dona en todo el proceso de su tratamiento
- Cuidar del Medio Ambiente.

Los perfiles de las personas que participarán en este proyecto de economía solidaria serán los que recoge la Ley 44/2007, de 13 diciembre para la regulación del régimen de las empresas de inserción. En nuestro caso, los/as participantes son preferentemente personas que participan en el Programa de Formación y Empleo de Cáritas Diocesana de León con los/as que ya se están trabajando los itinerarios de inserción sociolaboral.

Las principales situaciones y perfiles de exclusión de estas personas son:

- ✓ Jóvenes con escaso nivel de formación
- ✓ Mujeres solas con cargas familiares
- ✓ Inmigrantes y refugiados
- ✓ Desempleados/as mayores de 50 años
- ✓ Desempleados/as de larga duración
- ✓ Ex drogodependientes
- ✓ Reclusos/as y exreclusos/as
- ✓ Personas sin hogar
- ✓ Perceptores de RGC

El objetivo de creación de empleo de inserción, se estructura en dos ejes:

- Actividades técnico-profesionales de la empresa de inserción:
 - ✓ Conductor/a y peón de almacén
 - ✓ Recepción de ropa en almacén, higienización, clasificación y etiquetaje
 - ✓ Actividades de organización de tienda, dependiente/a, escaparates
- Actividades de acompañamiento y mejora de la empleabilidad:
 - ✓ Orientación individual y grupal para la mejora de las competencias personales y sociolaborales
 - ✓ Técnicas de búsqueda activa de empleo
 - ✓ Tareas de intermediación laboral para lograr la inserción laboral de las personas acompañadas en el mercado ordinario

Desde el Ayuntamiento de Villaquilambre, se quiere apoyar este tipo de iniciativas sociales en las que no solo se atiende una necesidad básica como es facilitar ropa o calzado a las personas necesitadas, sino la acción de reinserción social y laboral de personas en situación de exclusión social, todo ello contribuyendo con la protección y cuidado del medio ambiente.

Así desde la entidad local se quiere colaborar prestando su municipio para instalar los contenedores de ropa y calzado usado, así como apoyando las campañas de información y difusión a su ciudadanía.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, SE ACUERDA:

Único.- Suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Caritas Diocesana de León para la recogida y reciclaje de ropa y calzado usados en los términos que se suscriben en esta propuesta.

Villaquilambre,

LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

FDO: M^a DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA >>

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y CARITAS DIOCESANA DE LEÓN PARA LA RECOGIDA Y RECICLAJE DE ROPA Y CALZADO USADOS

Reunidos

De una parte, **D. Manuel García Martínez**, en calidad de Alcalde-Presidente, actuando como representante legal del Ayuntamiento de Villaquilambre con CIFP-2422600C en virtud de la delegación otorgada por resolución de 15 junio 2019, con domicilio en la Plaza La Constitución s/n 24195 Villaquilambre (León).

Y, de otra, **Dña. Beatriz Gallego Martín**, Directora de **Cáritas Diocesana de León**, con domicilio en C/ Sierra Pambley, nº 6-1º, de León, organismo oficial de la Iglesia Católica para promover, potenciar, coordinar, orientar y, en su caso, federar la acción caritativa y social en la Diócesis de León.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente acuerdo de colaboración, y

Exponen

8. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha de prestar el servicio público obligatorio de recogida de residuos (artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local); asimismo, la gestión de residuos sólidos urbanos es una de las competencias propias de los municipios, que éstos prestarán en los términos de la legislación estatal y autonómica (artículo 25.2 del citado texto legal).

El artículo 21.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados dispone que "las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

El presente convenio tiene por **objeto:**

- a. Dar cumplimiento a dicha normativa, y, al tiempo, fomentar en el municipio de Villaquilambre el espíritu de respeto por la naturaleza y el medio ambiente, así como en la puesta en práctica de las medidas que sean precisas para evitar la degradación de los ecosistemas y para conseguir un desarrollo sostenible a largo plazo.
 - b. La promoción de empleo y el apoyo a personas en situación de exclusión social usuarios de Cáritas Diocesana de León, empleados en la empresa de inserción Comparte León S.L. con CIF B24709529, 100% participada por Cáritas Diocesana de León.
9. Que tanto **Cáritas Diocesana de León**, tienen como objetivo principal la integración social y laboral de los colectivos más vulnerables de la sociedad.
 10. Que **Cáritas Diocesana de León**, como organismo oficial de la Iglesia Católica en esta Diócesis, cuenta entre sus actividades el desarrollo y promoción de los colectivos más vulnerables de la sociedad, y en particular ha puesto en marcha recientemente un innovador proyecto textil, denominado "MODA-RE", por el que impulsa el reciclaje de prendas de ropa de segunda mano basado en una economía circular, que, además, persigue la generación de empleo para personas en situación de exclusión; a través de la empresa de inserción Comparte León S.L. con CIF B24709529, 100% participada por Cáritas Diocesana de León.
 11. Que **Comparte León, S.L.**, entidad mercantil constituida por **Cáritas Diocesana de León**, figura inscrita en el registro de gestor de residuos con N° 07T02192400062626 - Transportista de residuos no peligrosos
 12. Que todas las partes reconocen la importancia que en esta materia tiene la adecuada atención y sensibilización social, así como la necesidad de mayor formación y educación medioambiental para las nuevas generaciones.

De acuerdo con lo arriba expuesto, se establecen las siguientes

CLAÚSULAS:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre autoriza a Cáritas Diocesana de León a recoger la ropa y calzado usados depositados en los contenedores que Caritas ha colocado **por el municipio**, así como de su reciclado, para lo cual les cede el contenido de los mismos.
2. Cáritas Diocesana de León se compromete a realizar una gestión respetuosa con el medioambiente y con la normativa municipal existente, siguiendo en todo momento las directrices que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre establezca.
3. La ubicación de los contenedores y el número de puntos de recogida será decidido por el Ayuntamiento de Villaquilambre. Asimismo, cualquier modificación que fuera necesaria realizar respecto a la ubicación de los mismos, deberá contar con la oportuna autorización por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre. **Anexo I.** Puntos de colocación de los contenedores autorizados por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

ANEXO I

PUNTOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA Y CALZADO USADO POR PARTE DE CARITAS DIOCESANA DE LEON

LOCALIDAD	Nº CONT	DIRECCIÓN	ENTIDAD COLABORADORA
NAVATEJERA	1	C/ MIGUEL DE UNAMUNO,(POLIDEPORTIVO) nº6	Cáritas León
NAVATEJERA	1	C/ LA ERA (PARQUE), nº 1	Cáritas León
NAVATEJERA	1	PLAZA DE LA CONSTITUCION	Cáritas León
NAVATEJERA	1	C/ ANTONIO RAMOS (PARQUE)	Cáritas León
NAVATEJERA	1	AVDA LIBERTAD 43 (FRENTE DIA)	Cáritas León
NAVATEJERA	1	PLAZA DE LA CONCORDIA (FRENTE COLEGIO)	Cáritas León
NAVATEJERA	1	C/ SANTO CRISTO Nº 12	Cáritas León
NAVATEJERA	1	C/ JOSE TEJERA (ESCUELA INFANTIL)Nº 41	Cáritas León
NAVATEJERA	1	C/ REY ORDOÑO (ESQUINA CON REY BERMUDO)	Cáritas León
NAVATEJERA	1	PUNTO LIMPIO	Cáritas León
VILLAQUILAMBRE	1	C/ LA ERA (ESCUELAS VIEJAS)	Cáritas León
VILLAQUILAMBRE	1	C/ LA SIERRA Nº 28	Cáritas León
VILLASINTA	1	C/ LA CUESTA (CASA DE CULTURA)	Cáritas León
TOTAL CONTENEDORES AUTORIZADOS			13

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Suscribir el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Caritas Diocesana de León para la recogida y reciclaje de ropa y calzado usados en los términos que se suscriben anteriormente.

6.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA EXPLOTACION DE DOS BARES-CAFETERÍAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2021).

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA EXPLOTACION DE DOS BARES-CAFETERÍAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2021).

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el presente contrato tiene como finalidad dar respuesta a la demanda de los usuarios y asistentes a estos locales, de contar con un lugar de reunión y fomentar así esta actividad por la dinámica de relaciones humanas que genera, facilitando al usuario un lugar de encuentro.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP 2017 en cuanto a la división en lotes del contrato, este contrato se divide en dos lotes:

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA.

Ubicación: Edificio del Centro Cívico de Navatejera.- C/ Alcalde Eloy Rodríguez Encina, s/n.- Navatejera.

Referencia Catastral: 9632602TN8293S0001BY CL ALCALDE ELOY RODRIGUEZ-NV 2 EQUIPAMIENTOS



Superficie: 196,95 m² útiles.

Aforo: 115 personas.

LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE.

Ubicación: Edificio del de la Casa de Cultura de Villaquilambre.- C/ La Era.-
Villaquilambre.-

Referencia Catastral: 0351001TN9205S0001TH PZ-ERAS 22-D24193
VILLAQUILAMBRE.

Superficie: 48,06 m² útiles.

Aforo: 26 personas.

Resultando que constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, así como el estudio de viabilidad del contrato.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA EXPLOTACION DE DOS BARES-CAFETERÍAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2021).

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN.

El presente pliego tiene por objeto la contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, este contrato se divide en dos lotes:

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA.

Ubicación: Edificio del Centro Cívico de Navatejera.- C/ Alcalde Eloy Rodríguez Encina, s/n.- Navatejera.

Referencia Catastral: 9632602TN8293S0001BY CL ALCALDE ELOY RODRIGUEZ-NV 2 EQUIPAMIENTOS

Superficie: 196,95 m² útiles.

Aforo: 115 personas.

LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE.

Ubicación: Edificio del de la Casa de Cultura de Villaquilambre.- C/ La Era.- Villaquilambre.-

Referencia Catastral: 0351001TN9205S0001TH PZ-ERAS 22-D24193
VILLAQUILAMBRE.

Superficie: 48,06 m² útiles.

Aforo: 26 personas.

Los licitadores podrán presentar oferta a varios lotes o solamente a uno, pudiendo adjudicarse cada lote a un licitador distinto.

Clasificación CPV: 55330000 - Servicios de cafetería.

Necesidad y conveniencia de la contratación:

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP 2017 en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el presente contrato tiene como finalidad dar respuesta a la demanda de los usuarios y asistentes a estos locales, de contar con un lugar de reunión y fomentar así esta actividad por la dinámica de relaciones humanas que genera, facilitando al usuario un lugar de encuentro.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la LCSP 2017.

Según lo dispuesto en el Informe 2018/114398 de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, debe entenderse que los negocios jurídicos en virtud de los cuales el contratista privado asume la gestión de un bar o cafetería, con calendario y horarios predeterminados de carácter obligatorio y prestaciones específicas, no puede considerarse un contrato patrimonial excluido de la aplicación de la LCSP en virtud de lo dispuesto en el art. 9.

Así mismo, dicho informe también indica que un contrato en el que la retribución del contratista derive de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios pagados por los usuarios, y con transferencia de riesgo de explotación, es decir, con asunción por el contratista de los riesgos de oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros, ha de calificarse como contrato de concesión de servicios.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- *- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).*
- *- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).*
- *- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).*
- *- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.*

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato y de sus documentos anexos no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- CANON DEL CONTRATO Y GASTOS DEL EDIFICIO IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO

*El **canon** del contrato será el que figure en la oferta elegida como adjudicatario por el Ayuntamiento de Villaquilambre, siendo el precio de licitación el siguiente:*

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA: 300 €/mes, IVA incluido.

LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE: 200 €/mes, IVA incluido.

Este canon mensual de salida se establece teniendo en cuenta la situación de incertidumbre generada por el COVID-19, los costes que debe asumir y pretendiendo así fomentar el máximo posible la concurrencia de licitadores.

El valor estimado del contrato es de **24.793,39 €** para cinco años de vigencia (2+3 eventuales prorrogas).

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA			
AÑO	PREVISION DE INGRESOS	IVA 21%	TOTAL
2021	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
2022	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
1ª prórroga	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
2ª prórroga	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
3ª prórroga	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
VALOR ESTIMADO	14.876,03 €		
LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE			
AÑO	PREVISION DE INGRESOS	IVA 21%	TOTAL
2021	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
2022	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
1ª prórroga	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
2ª prórroga	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
3ª prórroga	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
VALOR ESTIMADO	9.917,36 €		
TOTAL (LOTE 1 Y LOTE 2)	24.793,39 €		

El canon se liquidará dentro de los diez primeros días de cada mes, y por meses anticipados.

El adjudicatario deberá de abonar al Ayuntamiento la parte proporcional de los gastos del local, definidos en el Anexo II del PPT. Los gastos se liquidaran mensualmente junto con el pago del canon, dentro de los diez primeros días de cada mes, y por meses anticipados, de acuerdo con las estimaciones reflejadas en el Anexo II, del PPT.

Al final del año, o en el caso de finalización del contrato, coincidiendo con ella, se hará una liquidación regulación de los gastos. El cálculo de la liquidación regulación se efectuara una vez aprobados los gastos por el órgano de gobierno, de acuerdo con las facturas emitidas por los prestadores de los servicios y suministros contratados, desglosados en el Anexo II del PPT, imputándole al adjudicatario el 26,92% de los mismos.

De acuerdo con la estimación realizada por los servicios municipales, el coste de los gastos imputables al adjudicatario por este concepto son los siguientes:

*Bar-Cafetería Centro Cívico Navatejera: **7.000,66 €/año.***

*Bar-Cafetería Casa Cultura Villaquilambre: **1.553,73 €/año.***

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Este contrato administrativo especial no origina gastos para la Administración ya que la retribución de la empresa contratista es obtenida directamente por los usuarios del servicio, por lo que no se hace preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

*El contrato tendrá una duración de **dos años**, prorrogables anualmente por 3 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.*

No obstante, de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. El incumplimiento de la obligación aquí descrita implicará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, aplicándose el régimen establecido en el artículo 213 de la LCSP.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse los requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo especial y según lo dispuesto en el art. 25.2 de la LCSP 2017, a falta de normas específicas, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en la que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.*

- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 100.000 €.*

Solvencia técnica. Art. 90 a) y b) LCSP 2017.

Las empresas licitadoras acreditarán el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica por el siguiente medio:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, participantes en el contrato.*

Deberá acreditar una experiencia mínima de seis meses en la realización de un servicio o actividad similar a este contrato (servicio de cafetería o hostelería) bien como autónomo o como trabajador o empleado por cuenta ajena.

Forma de acreditación: *Se deberá acompañar relación del personal, que, de resultar adjudicatario, será adscrito al servicio, incluyendo para su justificación*

Curriculum Vitae, vida laboral y/o copia del contrato, así como relación laboral con el adjudicatario del contrato.

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: *los licitadores, además de todo lo anterior, deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.*

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en esta cláusula y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Este contrato se divide en dos lotes por lo que los licitadores podrán presentar oferta a varios lotes o solamente a uno, pudiendo adjudicarse cada lote a un licitador distinto.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utilizarán varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Garantía Provisional: *No se exige garantía provisional.*

Garantía Definitiva: *Conforme a lo establecido en el artículo 107.4 de la LCSP 2017, en la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate.*

En este supuesto, teniendo en cuenta los contratos anteriores, los bienes e instalaciones que se ponen a disposición del adjudicatario y la duración del contrato, se exigirán las siguientes garantías definitivas:

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA: 800 €.

**LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE:
300 €.**

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. También deberá de ser ajustada en el mismo plazo desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones que el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

*Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto **"GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACION DE DOS BARES-CAFETERÍAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2020)"**, así como el lote al que se licita. Posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.*

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

*El plazo para la presentación de proposiciones será de **VEINTISEIS DÍAS NATURALES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP 2017).*

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos

casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni

alternativas.

Los licitadores presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Las proposiciones se presentarán en dos archivos electrónicos distintos, que incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

A) CONTENIDO SOBRE A: Declaración responsable.

*La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego.*

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

B) CONTENIDO SOBRE B: Oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

*La oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº II** al presente pliego y **en archivo electrónico distinto al de la declaración responsable.***

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia, en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

*En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº III**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.*

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

1.- Mayor canon ofrecido: 70 puntos. Se otorgarán 70 puntos a quien oferte mayor precio, aplicándose al resto la siguiente fórmula:

$$Vp= Pof/PMo \times 70$$

Donde:

- *Vp= Puntos otorgados al licitador*
- *Pof= Precio de la oferta a valorar.*
- *PMo= Precio de la mayor oferta.*

2.- Experiencia: 20 puntos. Se otorgarán 20 puntos a quien acredite mayor experiencia en un servicio o actividad similar a este contrato (servicio de cafetería o hostelería) bien como autónomo o como trabajador o empleado por cuenta ajena (siempre que sea superior a los 6 meses exigidos en la solvencia técnica), aplicándose al resto la siguiente fórmula:

$$Vp= Pof/PMo \times 20$$

Donde:

- *Vp= Puntos otorgados al licitador*
- *Pof= Precio de la oferta a valorar.*
- *PMo= Precio de la mayor oferta.*

Dicha experiencia se acreditará mediante contratos y vida laboral, que se adjuntarán como documentación en el sobre B (Oferta de criterios valorables mediante fórmulas).

Si la experiencia no se acredita debidamente de la forma establecida en el párrafo anterior, no se puntuará.

3.- Mejoras: 10 puntos. Se otorgarán 10 puntos al licitador que ofrezca la posibilidad de realizar los pagos por medio de datafono/tarjeta de crédito, cualquiera que sea el importe de la consumición.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

-Presidente: El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue.

- Vocales:

- La Interventora Municipal, D^a. Ana Maria Garcia Atienza, o funcionario en quien delegue.*
- El Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles, o funcionario en quien delegue.*
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretario de la mesa.*

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura de los archivos electrónicos.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de

contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas.

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2, aprecie defectos subsanables, lo notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.*

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del

contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Documentación justificativa de la preferencia en la adjudicación. En caso de haberse aplicado la preferencia de adjudicación contemplada deberá aportar:

- *Los documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente.*

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen.

A continuación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente toda la documentación administrativa que sea exigible, así como la garantía definitiva por importe del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la

mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Para la ejecución del mismo deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Corresponde al responsable del contrato dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos y proponer las modificaciones que convenga introducir, o la suspensión de su ejecución por causa de utilidad pública.

Antes de la formalización del contrato la Concejalía designará a la persona que desempeñará las funciones de dirección, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y la propuesta de liquidación del mismo.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados,

a efecto de que sean subsanados, o proceder a la a la imposición de penalidades o la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

En caso de que el adjudicatario tuviera que mantener cerrada la instalación por causa justificada, deberá poner este hecho en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata, dentro de las 24 horas siguientes a que se produzca el cierre. De lo contrario, transcurridas 48 horas del cierre sin poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento, éste quedará facultado para acordar la intervención del mismo hasta que se produzca de nuevo la apertura del local por el adjudicatario, debiendo responder el adjudicatario de los gastos que para el Ayuntamiento haya supuesto la contratación de personal para atender el establecimiento.

La intervención del servicio supondrá, entre otras medidas, la entrada en las instalaciones del bar-cafetería sin requerir el consentimiento del adjudicatario y sin precisar ningún tipo de autorización por parte de éste o de otra autoridad. La entrada se producirá con personal funcionario del Ayuntamiento acompañado por un miembro de la policía local y se levantará acta de la situación de las instalaciones y del material que allí se encuentra. La persona que se nombre por el Ayuntamiento para atender el servicio deberá presentar diariamente en el Ayuntamiento una relación del material fungible que se dispense para el servicio. La cantidad recaudada por la prestación del servicio durante los días que dure la intervención del mismo se entregará al contratista, siendo el coste del material utilizado imputado también a él, aplicándose los mismos precios a los que se vinieran dispensando los productos en la instalación. Asimismo, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

En caso de intervención por el Ayuntamiento en el servicio, con carácter previo a la entrada en el establecimiento por parte del Ayuntamiento se deberá elaborar un inventario de las existencias del bar, que quedará a disposición del adjudicatario en las dependencias municipales.

CLÁUSULA 23.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 24.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas

Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contratista procederá a la ejecución del contrato en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 311 de la LCSP. Así mismo deberá contar con los medios materiales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista, deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 133 del LCSP.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.

El contratista estará obligado a abonar los gastos a que dé lugar la ejecución y en particular:

1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 del LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.

2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.

3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.

4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con

ocasión de la ejecución del contrato.

5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

*Además, serán **obligaciones** del/la adjudicatario/a, las siguientes:*

1.- Solicitar el cambio de titularidad de la actividad, corriendo de su cuenta el abono de las tasas correspondientes.

2.- En el caso de que sea una persona física, atender personalmente el servicio de bar-cafetería, sin perjuicio de que pueda contratar a personal de apoyo o de sustitución en el periodo vacacional.

3.- Mantener el Bar-Cafetería, sus instalaciones, maquinaria y otros elementos en perfectas condiciones, tanto de conservación como higiénico-sanitarias, debiéndose aceptar los requerimientos que para esa consecución pueda adoptar el Ayuntamiento. Al respecto, serán por cuenta del adjudicatario las reparaciones y reposiciones necesarias, durante todo el tiempo de adjudicación, de todos los elementos que aparecen en el inventario recogido en el pliego de prescripciones técnicas.

4.- Pintar las instalaciones del bar siempre que sea necesario y al menos una vez cada dos años. Previamente a su ejecución se comunicará al Ayuntamiento, que verificará la forma y materiales a emplear.

5.- Utilizar el bar, sus instalaciones, la maquinaria y demás elementos adscritos al servicio para atender exclusivamente las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

6- Realizar por su cuenta cuantas modificaciones sean precisas, previa autorización municipal, debidas a cambios de la legislación reguladora vigente. Igualmente, deberá obtener autorización municipal para realizar cualquier obra en el establecimiento.

7.- Mantener limpio el entorno afectado por los servicios del bar, debiendo poner los medios necesarios: papeleras, ceniceros, barrer, fregar, etc. La obligación se extiende a los aseos públicos y a toda la zona afectada por el bar como veladores, terraza, etc. Si hubiera días de descanso, el día anterior al mismo se deben dejar las instalaciones en perfecto uso y limpieza, incluida cafetería, aseos públicos y zonas afectas. La limpieza de los aseos debe ser diaria, incluyendo productos desinfectantes en sanitarios y suelo.

8.- Podrán servirse bebidas alcohólicas (cerveza, vino, sidra, etc..), pero el Ayuntamiento se reserva la facultad de prohibir su venta en actos puntuales organizados en la instalación.

9.- No transmitir la explotación del bar. No obstante, podrá ser atendido por empleados/as o familiares que deberán contar, en todo caso, con el correspondiente contrato de trabajo, cuando proceda, y serán dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

10.- Abonar cuantas contribuciones, tasas, impuestos o precios existan o puedan establecerse en el futuro. Se deberá dar de alta en el epígrafe o epígrafes que correspondan de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

11.- Tener suscrita una póliza que cubra al menos el riesgo de incendio por un capital de cincuenta mil euros (50.000 €) y otra de responsabilidad civil patronal y de productos por un capital mínimo de ochenta mil euros (80.000 €).

12.- Ingresar en la Tesorería Municipal el canon mensual conforme a las fechas recogidas en la cláusula 5 del presente pliego.

13.- Reponer la cuantía de la fianza definitiva en el supuesto de que el Ayuntamiento se haya visto obligado a detraer de la misma el importe de una sanción, el coste de una reparación o cualquier otro concepto. El plazo para hacerlo será de diez días hábiles contados desde la recepción de la notificación del requerimiento.

14.- Cobrar las consumiciones al precio indicado en la carta de precios aprobada por el Ayuntamiento en base al ANEXO IV.

Los precios de los nuevos productos o servicios que preste deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. El órgano competente para aprobarlos será la Junta de Gobierno Local.

15.- Satisfacer las retribuciones del personal que empleé al servicio del bar con arreglo a la Legislación Laboral.

16.- Devolver las instalaciones al término del contrato en perfectas condiciones de uso, teniendo derecho a retirar enseres y existencias que hubieran sido instalados por él, pero no así las restantes instalaciones o elementos incorporados de manera fija, o instalados previamente por el Ayuntamiento.

17.- Abandonar el bar al término del contrato, reconociendo expresamente por esta cláusula la potestad de la Administración para ejecutar por sí el lanzamiento en caso contrario.

18.- Someter a la previa conformidad de la Corporación los rótulos, carteles, anuncios, mobiliario o maquinaria de todo tipo que pretenda instalar.

19.- Mantener las instalaciones abiertas diariamente al menos de las 9,00 hasta las 24,30 horas en verano, y desde las 9,00 hasta las 23,30 horas en invierno. Además, queda comprometido a que siempre que se realizara algún acto en el Centro, el local esté abierto al público en el supuesto de que el horario de tales actos no coincidiera con el señalado anteriormente. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar al concesionario a mantener cerradas las instalaciones un día a la semana en el día que, previo acuerdo mutuo, se estime más conveniente.

20.- Abrir y cerrar diariamente las puertas de acceso al Centro y colaborar en la apertura y cierre las dependencias interiores siempre que no esté el personal encargado de dicha actividad, la de colaborar en la custodia de las llaves de las puertas de todas las dependencias interiores, con excepción de aquellas cuyo uso se reserve en exclusiva la Junta Vecinal o el Ayuntamiento. El adjudicatario sólo entregará las llaves de cuya custodia sea responsable a aquellas personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

21.- Corresponsabilizarse con el Conserje del funcionamiento en condiciones óptimas de todas las instalaciones, así como de comunicar al Ayuntamiento con la debida antelación la necesidad de hacer nuevos pedidos de combustible y anomalías que se detecten.

22.- Realizar la prestación del servicio con el máximo respeto y educación a cuantas personas lo utilicen.

23.- Cumplir cuantas instrucciones reciba del Ayuntamiento, sin perjuicio de que tengan derecho a la correspondiente revisión de precios si el cumplimiento de tales instrucciones supusieran modificación del equilibrio económico que preside la adjudicación. En los actos públicos extraordinarios que organice el Ayuntamiento en el Centro Cívico o sus alrededores se establecerán convenios especiales de colaboración y de aportaciones económicas.

24.- Realizar la apertura y cierre de todo el edificio en el que se ubique la cafetería incluido el consultorio si existiese y el resto de instalaciones.

25.- Abonar al Ayuntamiento la parte proporcional de los gastos del local, definidos en el Anexo II del PPT. Los gastos se liquidarán mensualmente junto con el pago del canon, dentro de los diez primeros días de cada mes, y por meses anticipados, de acuerdo con las estimaciones reflejadas en el Anexo II, del PPT.

Al final del año, o en el caso de finalización del contrato, coincidiendo con ella, se hará una liquidación regulación de los gastos. El cálculo de la liquidación regulación se efectuará una vez aprobados los gastos por el órgano de gobierno, de acuerdo con las facturas emitidas por los prestadores de los servicios y suministros contratados, desglosados en el Anexo II del PPT.

El Ayuntamiento no se hace responsable de la falta de pago del adjudicatario/a a sus proveedores, ni de los deterioros, robos o hurtos que se pudieran cometer en el bar-cafetería, almacenes o máquinas expendedoras instaladas por el mismo.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la LCSP 2017, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 25.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

*Como **derechos** recíprocos a las obligaciones señaladas, corresponden al adjudicatario los siguientes:*

1.- Mantener el contrato durante el tiempo indicado en la cláusula 4 de este pliego. En caso contrario, se le deberá indemnizar en la forma establecida en la legislación vigente, salvo que se extinga el contrato por imposición de una sanción.

2.- En caso de fallecimiento del titular, podrá hacerse cargo del bar-cafetería hasta la finalización del contrato cualquier familiar mayor de edad, hasta el primer grado de consanguinidad.

3.- Disponer de las llaves del bar y de los elementos auxiliares, pero no de las de acceso al resto de las instalaciones.

CLÁUSULA 26.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades

graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 242 de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos a un tercero de conformidad con lo previsto en los arts. 214 y 285 de la LCSP 2017.

Subcontratación

En el presente contrato no se admitirá la subcontratación del servicio.

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.

Dentro del plazo de 15 días siguientes a la finalización del contrato se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.

CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

CLÁUSULA 31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA 32.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el licitador que resulte adjudicatario tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros solo podrá realizarse cuando haya sido especificado en el presente contrato, y de acuerdo con las instrucciones determinadas en las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que este hubiese designado.

En el caso de que el contrato adjudicado no implique el tratamiento de datos de carácter personal, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo del contratista. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de

carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como el contratista, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal del adjudicatario queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación.

El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE¹

Apartado A

*D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y
tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de
la Sociedad _____, con NIF _____
y domicilio social en _____, como representante de dicha
Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de
_____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su
protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las
Administraciones Públicas.*

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO.- *Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre".*

SEGUNDO.- *Que declara responsablemente:*

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

1.-

2.-

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una x lo que corresponda)

La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.

La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____

La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

*Que la empresa a la que represento (Márquese con una **x** lo que corresponda):*

Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- *Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.*

CUARTO.- *Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.*

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

ANEXO Nº II: OFERTA

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado "**EXPLOTACION DE DOS BARES-CAFETERÍAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2020)**", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, incluida la lista de precios que se incluye como Anexo IV, de acuerdo con la siguiente oferta, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente:

LOTE 1: BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA.

1.- **Mayor canon ofrecido** (Mínimo 300 €/mes, IVA incluido):

Base Imponible:€/mes.

I.V.A. al 21 %:.....€

TOTAL:€/mes. (En número y letra)

2.- **Experiencia:** Se acredita una experiencia en un servicio o actividad similar a este contrato de meses (En número y letra)

3.- **Mejoras:** Se ofrece la posibilidad de realizar los pagos por medio de datafono/tarjeta de crédito, cualquiera que sea el importe de la consumición (marcar lo que proceda):

SÍ

NO

LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE.

1.- **Mayor canon ofrecido** (Mínimo 200 €/mes, IVA incluido):

Base Imponible:€/mes.

I.V.A. al 21 %:.....€

TOTAL:€/mes. (En número y letra)

2.- **Experiencia:** Se acredita una experiencia en un servicio o actividad similar a este contrato de meses (En número y letra)

3.- **Mejoras:** Se ofrece la posibilidad de realizar los pagos por medio de datafono/tarjeta de crédito, cualquiera que sea el importe de la consumición (marcar lo que proceda):

SÍ

NO

En _____, a ____ de _____ de 2.021.

Firma del licitador,

ANEXO Nº III

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____,
actuando en nombre y representación de,
_____, con NIF _____ y domicilio
social en _____, como representante de dicha Sociedad,
con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____,
ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____,
actuando en nombre y representación de,
_____, con NIF _____ y domicilio
social en _____, como representante de dicha Sociedad,
con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____,
ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %

- %

(...)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

ANEXO IV**LISTA DE PRECIOS**

PRODUCTO		PRECIO MÁXIMO
GRUPO 1	<i>Café sólo, normal o express</i>	<i>1,10</i>
	<i>Café cortado, con leche, con hielo</i>	<i>1,10</i>
	<i>Infusiones (té, manzanilla, menta...), leche con cacao</i>	<i>1,10</i>
GRUPO 2	<i>Aperitivos (vermouth, bitter, mosto, sidra, manaza...)</i>	<i>1,60</i>
	<i>Botellín refrescos (cola, naranja, limón, tónica, batidos, zumos...)</i>	<i>1,60</i>
	<i>Lata refrescos (cola, naranja, limón, tónica, batidos, zumos ...)</i>	<i>1,50</i>
	<i>Tirador 1/3 refrescos (cola, naranja, limón, tónica...)</i>	<i>1,60</i>
	<i>Botellín agua</i>	<i>1,00</i>
	<i>Botellín 1/3 agua</i>	<i>1,10</i>
	<i>Botella 1,5 litros agua</i>	<i>1,50</i>
	<i>Botella gaseosa 1 litro</i>	<i>1,10</i>
<i>Botella gaseosa ½ litro</i>	<i>1,00</i>	
GRUPO 3	<i>Botellín cerveza con o sin alcohol</i>	<i>1,10</i>
	<i>Botellín o lata 1/3 cerveza con o sin alcohol</i>	<i>1,50</i>
	<i>Tirador 1/3 cerveza</i>	<i>1,50</i>
	<i>Vino de mesa vaso</i>	<i>1,00</i>
	<i>Vino de mesa botella</i>	<i>3,00</i>
	<i>Vino con denominación origen vaso</i>	<i>1,50</i>
GRUPO 4	<i>Otros (combinados...)</i>	<i>4,00</i>
	<i>Snacks, patatas fritas y similares</i>	<i>1,00</i>
	<i>Bolsa frutos secos (pipas, almendras...)</i>	<i>1,00</i>
	<i>Bocadillos fríos (chorizo, jamón serrano, queso...)</i>	<i>3,00</i>

	<i>Bocadillos calientes (tortillas variadas, lomo y queso ...)</i>	<i>4,00</i>
	<i>Helados</i>	<i>Precio distribuidor</i>

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA EXPLOTACION DE DOS BARES-CAFETERÍAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2021).

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre.

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA.

Ubicación: Edificio del Centro Cívico de Navatejera.- C/ Alcalde Eloy Rodríguez Encina, s/n.- Navatejera.

Referencia Catastral: 9632602TN8293S0001BY CL ALCALDE ELOY RODRIGUEZ-NV 2 EQUIPAMIENTOS

Superficie: 196,95 m² útiles.

Aforo: 115 personas.

LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE.

Ubicación: Edificio del de la Casa de Cultura de Villaquilambre.- C/ La Era.- Villaquilambre.-

Referencia Catastral: 0351001TN9205S0001TH PZ-ERAS 22-D24193 VILLAQUILAMBRE.

Superficie: 48,06 m² útiles.

Aforo: 26 personas.

2.- CANON DEL CONTRATO Y GASTOS DEL EDIFICIO IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO

*El **canon** del contrato será el que figure en la oferta elegida como adjudicatario por el Ayuntamiento de Villaquilambre, siendo el precio de licitación el siguiente:*

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA: 300 €/mes, IVA incluido.

LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE: 200 €/mes, IVA incluido.

Este canon mensual de salida se establece teniendo en cuenta la situación de incertidumbre generada por el COVID-19, los costes que debe asumir y pretendiendo así fomentar el máximo posible la concurrencia de licitadores.

El adjudicatario deberá de abonar al Ayuntamiento la parte proporcional de los gastos del local, definidos en el Anexo II del PPT. Los gastos se liquidaran mensualmente junto con el pago del canon, dentro de los diez primeros días de cada mes, y por meses anticipados, de acuerdo con las estimaciones reflejadas en el Anexo II, del PPT.

Al final del año, o en el caso de finalización del contrato, coincidiendo con ella, se hará una liquidación regulación de los gastos. El cálculo de la liquidación regulación se efectuara una vez aprobados los gastos por el órgano de gobierno, de acuerdo con las facturas emitidas por los prestadores de los servicios y suministros contratados, desglosados en el Anexo II del PPT, imputándole al adjudicatario el 26,92% de los mismos.

De acuerdo con la estimación realizada por los servicios municipales, el coste de los gastos imputables al adjudicatario por este concepto son los siguientes:

*Bar-Cafetería Centro Cívico Navatejera: **7.000,66 €/año.***

*Bar-Cafetería Casa Cultura Villaquilambre: **1.553,73 €/año.***

El pago de los mismos se hará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- HORARIOS

Los horarios serán de las 9,00 hasta las 24,30 horas en verano, y desde las 9,00 hasta las 23,30 horas en invierno. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar al concesionario a mantener cerradas las instalaciones un día a la semana en el día que, previo acuerdo mutuo, se estime más conveniente.

Además, queda comprometido a que siempre que se realizara algún acto en el Centro, el local esté abierto al público en el supuesto de que el horario de tales actos no coincidiera con el señalado anteriormente.

4.- INSTALACIONES

El Ayuntamiento aportará las instalaciones correspondientes, así como los aparatos y maquinaria incluidos en el inventario (Anexo I).

El concesionario se obligará a mantener todas las instalaciones en buen estado de funcionamiento y rendimiento, y responderá de las pérdidas, deterioros, destrucción o inutilización, por cualquier causa, del material inventariado, siendo de su cuenta la reposición inmediata con otro de similar calidad, marca y rendimiento.

No responderá en los casos de fuerza mayor, considerándose tales los robos, incendios, lluvia, viento, asalto, etc., y tampoco por acciones deliberadas o accidentales de usuarios, clientes, o visitantes que no sean dependientes del arrendatario.

Asimismo, el adjudicatario se hará cargo de la limpieza de las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre el local ni las instalaciones fijas, a excepción del derecho del uso durante el período de vigencia del contrato.

Si considerara conveniente aumentar o completar las dotaciones de equipamiento que se le entreguen por el Ayuntamiento, podrá aportarlo a su cargo, sin pérdida del derecho de propiedad.

5.- RELACIONES CON TERCEROS

El adjudicatario no utilizará el nombre del Ayuntamiento de Villaquilambre en sus relaciones con terceras personas, a efectos de facturaciones de proveedores o cualquier otra relación que pueda darse con personas o servicios, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

6.- PERSONAL

El personal que deberá aportar por su cuenta el contratista para la prestación del servicio, y que necesariamente habrá de ser suficiente, deberá acreditar la calificación adecuada al puesto de trabajo que desempeñe. Este personal no tendrá relación alguna con el Ayuntamiento de Villaquilambre, dependiendo, única y exclusivamente, del contratista, que de acuerdo con su calidad de empresario, podrá ejercer sus derechos cumpliendo con sus obligaciones previstas en la legislación laboral y social. Será asimismo de cuenta del contratista el personal que haya de tomar transitoriamente para ocasiones excepcionales, a los que se aplicará, igualmente, las mismas exigencias laborales y sanitarias.

El adjudicatario cuidará de la buena presencia del personal.

En el caso de que el adjudicatario del contrato sea una persona física, deberá atender personalmente el servicio de bar-cafetería, sin perjuicio de que pueda contratar a personal de apoyo o de sustitución en el periodo vacacional.

7.- TRIBUTOS

Será de cuenta del concesionario toda clase de tributos y exacciones a que de lugar la explotación del bar.

8.- OBRAS Y REFORMAS

No podrá realizarse ninguna obra de reforma sin previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento, quedando las modificaciones aceptadas en beneficio de la Institución, sin derecho de aquél a indemnización alguna.

9.- INVENTARIO FINAL

Al finalizar el contrato se llevará a cabo nuevo inventario de los aparatos y utillaje del bar, comprobándose su existencia y estado de conservación, siendo por cuenta del concesionario la reposición de todo aquel material que a juicio de los técnicos municipales haya desaparecido o quedado inservible, y no sea debido a su uso normal.

Finalizado el contrato el concesionario devolverá las llaves del local sin ningún retraso o dilación.

10.- CESIÓN

El adjudicatario no podrá ceder, traspasar o subarrendar la explotación objeto de la presente contratación.

ANEXO I

INVENTARIO BAR CAFETERÍA CENTRO CÍVICO NAVATEJERA.

INVENTARIO COCINA

MUEBLE DE COCINA de formica, de altura 90 cm. con encimera de granito y el canto normal.

FRIGORÍFICO EFC 341 NO FROST.

VITROCERÁMICA digital 4 fuegos aspes.

CAMPANA extraplana cata.

FREGADERO Y MONOMANDO.

ARMARIOS DE COCINA,

INVENTARIO BAR-CAFETERÍA

BOTELLERO INDUSTRIAL, marca Coreco, modelo BEG-100 I (2 unidades).

LAVAVAJILLAS OMNIAWASH NA-400,

MOLINILLO, marca innova, florenzato

CAFETERA, marca Expobar.

MUEBLE DE CAFETERA, marca Coreco, modelo MC-150.

CAJA REGISTRADORA, marca Olivetti.

FREGADERO INDUSTRIAL, marca Edesa, modelo FI 126/11-D.

*MESA, modelo C-TABLE de 80*80*75 (15 unidades).*

SILLA, modelo BRANKA (46 unidades).

PERCHERO PARAGÜERO, modelo ALOES (2 unidades).

CALIENTA TAPAS, marca Gayo S.A. 4b curv evano

ORDENADOR, 2 CPU marca Acer POWER 5280 con Procesador CELERERON 2800, memoria 256 MB, disco duro 80Gb, 2 monitores Philips, 2 teclados

TELEVISOR PLASMA 50 ", marca LG 50PA4500

1.

BARRA DE ESCAYOLA CON CORNISA Y LISTONES

EXTINTORES, (2 unidades) 6kg polvo ABC, (1 unidad) 5 kg CO2.

INVENTARIO BAR CAFETERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE

INVENTARIO COCINA

1.- MUEBLE DE COCINA de formica, de altura 70 cm. con encimera de granito nacional.

2.- FRIGORÍFICO beko.

3.- COCINA ELÉCTRICA, marca Candy.

4.- CAMPANA EXTRACTORA, marca S & P.

5.- FREGADERO Y MONOMANDO.

6.- HORNO, marca aspes.

7.- MESA DE COCINA.

INVENTARIO BAR-CAFETERÍA

1.- FABRICADOR DE HIELO.

2.-MOSTRADOR DEL BAR, granito nacional y aglomerado hidrófugo y palomillas.

3.- FREGADERO Y PEANA LAVAVASOS.

4.- CAJA REGISTRADORA.

5.- CÁMARA DE BEBIDAS.

6.- EXPOSITOR DE TAPAS.

7.- CALIENTA TAPAS.

8.- LAVAVAJILLAS.

9.- MESA CUADRADA, color beige (seis).

10.- SILLA BAR (veinticuatro).

11.- TABURETE BARRA

11.- MUEBLE VASOS (dos).

ANEXO II

ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA EXPLOTACION DE DOS BARES-CAFETERÍAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2021).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63, 99, 100, 101, 106, 116, 145 y 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- se redacta el presente estudio de viabilidad de la contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre.

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El contrato que se pretende tiene por objeto la contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, resulta necesaria la prestación de los servicios, ya que actualmente el Ayuntamiento de Villaquilambre no cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para asumir dicha gestión.

Con ello, entiendo quedan totalmente justificadas las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, constituyendo tal contratación necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales y actividades propias del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como prevé el art. 28 de la LCSP.

2.- CANON DEL CONTRATO Y GASTOS DEL EDIFICIO IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO.

*El **canon** del contrato será el que figure en la oferta elegida como adjudicatario por el Ayuntamiento de Villaquilambre, siendo el precio de licitación el siguiente:*

LOTE 1: BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA: 300 €/mes, IVA incluido.

LOTE 2: BAR-CAFETERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE: 200 €/mes, IVA incluido.

Este canon mensual de salida se establece teniendo en cuenta la situación de incertidumbre generada por el COVID-19, los costes que debe asumir y pretendiendo así fomentar el máximo posible la concurrencia de licitadores.

El valor estimado del contrato es de **24.793,39 €** para cinco años de vigencia (2+3 eventuales prorrogas).

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA			
AÑO	PREVISION DE INGRESOS	IVA 21%	TOTAL
2021	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
2022	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
1ª prórroga	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
2ª prórroga	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
3ª prórroga	2.975,21 €	624,79 €	3.600,00 €
VALOR ESTIMADO	14.876,03 €		
LOTE 2: BAR-CAFERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE			
AÑO	PREVISION DE INGRESOS	IVA 21%	TOTAL
2021	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
2022	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
1ª prórroga	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
2ª prórroga	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
3ª prórroga	1.983,47 €	416,53	2.400,00 €
VALOR ESTIMADO	9.917,36 €		
TOTAL (LOTE 1 Y LOTE 2)	24.793,39 €		

El canon se liquidará dentro de los diez primeros días de cada mes, y por meses anticipados.

El adjudicatario deberá de abonar al Ayuntamiento la parte proporcional de los gastos del local, definidos en el Anexo II del PPT. Los gastos se liquidaran mensualmente junto con el pago del canon, dentro de los diez primeros días de cada mes, y por meses anticipados, de acuerdo con las estimaciones reflejadas en el Anexo II, del PPT.

Al final del año, o en el caso de finalización del contrato, coincidiendo con ella, se hará una liquidación regulación de los gastos. El cálculo de la liquidación regulación se efectuara una vez aprobados los gastos por el órgano de gobierno, de acuerdo con las facturas emitidas por los prestadores de los servicios y suministros contratados, desglosados en el Anexo II del PPT, imputándole al adjudicatario el 26,92% de los mismos.

De acuerdo con la estimación realizada por los servicios municipales, el coste de los gastos imputables al adjudicatario por este concepto son los siguientes:

*Bar-Cafetería Centro Cívico Navatejera: **7.000,66 €/año.***

*Bar-Cafetería Casa Cultura Villaquilambre: **1.553,73 €/año.***

3.- DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

El art. 99.3 LCSP contempla que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en Lotes. Como se aprecia, en esta nueva normativa de contratos del Sector Público, parece ser que la regla general en la contratación, pasa por dividir el contrato en Lotes, aunque también se prevé en el mismo artículo señalado, que el órgano de contratación podrá no dividir en Lotes el objeto del expediente, motivándolo debidamente.

En este supuesto, el objeto contractual se divide en dos lotes:

LOTE 1: BAR-CAFERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA.

Ubicación: Edificio del Centro Cívico de Navatejera.- C/ Alcalde Eloy Rodríguez Encina, s/n.- Navatejera.

Referencia Catastral: 9632602TN8293S0001BY CL ALCALDE ELOY RODRIGUEZ-NV 2 EQUIPAMIENTOS

Superficie: 196,95 m² útiles.

Aforo: 115 personas.

LOTE 2: BAR-CAFETERÍA DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE.

Ubicación: Edificio del de la Casa de Cultura de Villaquilambre.- C/ La Era.- Villaquilambre.-

*Referencia Catastral: 0351001TN9205S0001TH PZ-ERAS 22-D24193
VILLAQUILAMBRE.*

Superficie: 48,06 m² útiles.

Aforo: 26 personas.

Los licitadores podrán presentar oferta a varios lotes o solamente a uno, pudiendo adjudicarse cada lote a un licitador distinto.

4.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

NO se requiere de clasificación de los empresarios licitadores como contratistas de servicios (art. 77.1.b) LCSP).

5.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato que nos ocupa tiene carácter de contrato administrativo de concesión de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la LCSP 2017.

Según lo dispuesto en el Informe 2018/114398 de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, debe entenderse que los negocios jurídicos en virtud de los cuales el contratista privado asume la gestión de un bar o cafetería, con calendario y horarios predeterminados de carácter obligatorio y prestaciones específicas, no puede considerarse un contrato patrimonial excluido de la aplicación de la LCSP en virtud de lo dispuesto en el art. 9.

Así mismo, dicho informe también indica que un contrato en el que la retribución del contratista derive de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios pagados por los usuarios, y con transferencia de riesgo de explotación, es decir, con asunción por el contratista de los riesgos de oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros, ha de calificarse como contrato de concesión de servicios.

En consecuencia, y en los términos derivados del contenido del art. 27 LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Este contrato se divide en dos lotes por lo que los licitadores podrán presentar oferta a varios lotes o solamente a uno, pudiendo adjudicarse cada lote a un licitador distinto.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utilizarán varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP y con la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.- TIPO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente se tramitará de forma ORDINARIA, lo cual, no requiere de mayor justificación adicional.

7.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

El contratista, a la hora de acreditar su solvencia económica y financiera exigírle para el contrato que nos ocupa, puede optar por cualquiera de las dos opciones de entre las previstas en el art. 87.1 LCSP (volumen anual de negocios; y justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil). En cuanto al importe mínimo a acreditar, en ambas opciones, se señala el importe mínimo de la cantidad que representa el valor estimado del contrato para el respectivo Lote al que se opte.

Con respecto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, el PCAP se remite a la regulación contenida en el art. 90.1 LCSP, pudiéndose acreditar la misma, de entre dos opciones:

- *Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, participantes en el contrato.*

Deberá acreditar una experiencia mínima de seis meses en la realización de un servicio o actividad similar la este contrato (servicio de cafetería o hostelería) bien como autónomo o como trabajador o empleado por cuenta ajena.

Forma de acreditación: *Se deberá acompañar relación del personal, que, de resultar adjudicatario, será adscrito al servicio, incluyendo para su justificación Curriculum Vitae, vida laboral y/o copia del contrato, así como relación laboral con el adjudicatario del contrato.*

8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Por otra parte, el artículo 202 LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera su apartado segundo; y el artículo 116.4 LCSP exige que se justifique su elección. En tal sentido pues, en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato se incorporan como condiciones especiales de ejecución, vinculadas a consideraciones de tipo social, dada la naturaleza y objeto de los servicios a contratar, las siguientes:

1.- Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

9.- LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

SI se prevé en esta licitación la utilización de licitación electrónica, esto es, la presentación de ofertas por parte de los licitadores a través de medios electrónicos, en los términos contemplados en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, aspecto éste de obligado cumplimiento en los términos del apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

10.- CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO.

No se producen consultas preliminares en este contrato

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios
Públicos y Alumbrado,**

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas descritos anteriormente que regirán el concurso para la contratación de la explotación del bar-cafetería del Centro Cívico de Navatejera y el de la Casa de Cultura de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, así como el estudio de viabilidad del contrato.

TERCERO: Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:36 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE**

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)